

III. Sobre las vidas precarias Tortura, abandono y muerte en las cárceles argentinas*

1. INTRODUCCIÓN

La cuestión del castigo y las condiciones del encierro tuvo en 2012 momentos de mucha repercusión pública. Se abrieron debates de distinto tono: algunas discusiones se dispararon por hechos “impactantes” y por la espectacularidad de la violencia; otras, cuando detenidos del Servicio Penitenciario Federal fueron autorizados a realizar salidas culturales, lo que derivó en una catarata de alarma mediática. En algunos casos, se lograron colar temas de la agenda de derechos humanos de las personas privadas de libertad, pero en otros las opiniones se encuadraron rápidamente en demandas punitivas

* Este capítulo fue elaborado por Anabella Museri, Eva Asprella, Mariano Lanziano y María Dinard, integrantes del equipo de trabajo Justicia Penal y Políticas de Encarcelamiento del CELS, con la supervisión de Paula Litvachky, directora del Área de Seguridad y Justicia. Además, Marina García Acevedo y Celeste Tortosa, pasantes de la carrera de Sociología de la UBA, participaron en la compilación de fuentes y sistematización de datos sobre muertes en distintos contextos nacionales. Agradecemos la colaboración del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), la Defensoría de Casación de la provincia de Buenos Aires, la Subsecretaría de las Personas Privadas de Libertad de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Defensoría General de la Nación, por facilitar el acceso a información valiosa de sus registros. A su vez, agradecemos a Julián Axat (defensor penal juvenil de la provincia de Buenos Aires), Juan Manuel Casolati (secretario de ejecución de la Defensoría General de San Martín, provincia de Buenos Aires), Cecilia Boeri (defensora general de Mar del Plata), Silvia Martínez (defensora oficial de la nación), Marta Monclús y Rodrigo Borda. De la provincia de Neuquén, agradecemos a la organización Zainuco; a los defensores provinciales Fernando Diez, Nicolás García Long y Gustavo Vitale; a Adrián García Lois, fiscal federal, y a Laura Giuliani, secretaria de la Defensoría Federal. Y de Chaco, al fiscal federal Patricio Sabadini, a los integrantes del Comité Provincial de Prevención de la Tortura, en especial a su presidente, Mario Bosch. Y por último, agradecemos a Hilda Presman, de la Red de Derechos Humanos de Corrientes; a la coordinadora de Trabajo Carcelario (Rosario, Santa Fe), y a la organización Xumek (Mendoza).

asociadas a las políticas de seguridad.¹ Así, este año se impulsaron iniciativas enfocadas en el encierro, que sólo refuerzan las políticas de exclusión.² Ejemplo de ello son las reformas procesales propuestas en Buenos Aires, Mendoza o Santa Fe, que buscan aumentar el encarcelamiento y, violando las garantías de los imputados, pretenden restringir las excarcelaciones.³ Estas medidas no sólo manifiestan un espectro limitado de políticas de seguridad y político-criminales, sino que además repercuten de manera muy negativa en los sistemas penitenciarios. Es por eso que entendemos que los lugares de privación de libertad no pueden pensarse por fuera del funcionamiento del sistema penal, de las políticas de seguridad o de encarcelamiento.

En este contexto, quedó a la vista la dificultad para abrir masivamente, y en ámbitos sociales y políticos, un debate sobre las violaciones de derechos humanos cometidas en las cárceles y comisarías del país, y sobre las políticas criminales y penitenciarias orientadas a generar condiciones de inclusión (y no la reproducción de la violencia). Los casos de torturas dispararon la indignación de periodistas, referentes y políticos, pero, en la mayoría de los casos, tuvieron efecto efímero. Respecto de las salidas de detenidos, sólo se pretendió causar

1 Véase, entre otros, el comunicado del Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC), “Sobre salidas transitorias, salidas culturales, servicios penitenciarios, asesinos, violadores y chorros”, julio de 2012, disponible en <cepoc-cepoc.blogspot.com.ar/2012/08/sobre-salidas-transitorias-salidas.html>.

2 Véase el capítulo II de este informe.

3 En septiembre de 2012, el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires impulsó un proyecto para modificar el Código Procesal Penal y limitar las excarcelaciones en casos de detención de personas que portan ilegítimamente armas de fuego. El CELS envió una nota a los legisladores destacando los problemas constitucionales que acarrecaba la iniciativa. A pesar de las fuertes críticas, el 13 de diciembre de 2012 la Legislatura provincial aprobó la modificación, que fue repudiada por diversas organizaciones de derechos humanos. Para más información véanse la nota enviada a la Legislatura en <cels.org.ar/common/documentos/CELS%20Nota%20por%20PE%20-%2012%20%2012-13-0.pdf>, y el comunicado tras la sanción de la reforma en <cels.org.ar/comunicacion/index.php?info=detalleDoc&ids=4&lang=es&ss=46&idc=1574>.

A su vez, en la provincia de Santa Fe, la iniciativa para limitar las excarcelaciones promovida por el senador provincial Lisandro Enrico, de la UCR, obtuvo media sanción en julio. El CELS y otros organismos de derechos humanos locales se opusieron a esa reforma. Además, en Chubut se promovieron reformas en el mismo sentido (para más información véase “El Gobierno apura una reforma del Código Procesal para reducir las excarcelaciones”, *El Chubut*, 1º de julio de 2012) y en Mendoza se sancionó una ley que restringe las salidas anticipadas a las personas condenadas por delitos graves. Para más información véase “La oposición unida aprobó la ley Petri”, *Los Andes*, 13 de marzo de 2012.

escándalo y expandir el miedo por el riesgo al que pudieran quedar expuestos los que están “afuera”.

De todos modos, más allá del alcance de estos debates públicos y del impulso, incipiente, de algunas políticas específicas en algunas jurisdicciones, lo que destacamos en este capítulo es que el asesinato de Patricio Barros Cisneros, perpetrado a golpes por agentes penitenciarios en una cárcel de la provincia de Buenos Aires, y los hechos de violencia en el Complejo San Martín; o las torturas con submarino seco a un detenido en una comisaría de Salta, conocidas mediante un video,⁴ o la feroz golpiza a detenidos en la Unidad 11 de Neuquén o en la Unidad Federal de Chaco, que condujo a otra muerte, son muestras de la persistencia de las peores prácticas en distintos lugares del país. Sin que se trate de un plan centralizado –cuestión que lo hace incomparable con el terrorismo de Estado–, la idea de que constituyen hechos aislados, cometidos por funcionarios descarriados o perversos, impide avanzar en políticas que rompan con las lógicas de disciplinamiento, de corrupción y de impunidad que son intrínsecas y estructurales de la institución policial. La extensión y frecuencia con que se repiten, con distintas modalidades e intensidades, son una muestra de la profundidad del problema.

Como dato novedoso y alentador, se puede destacar que han surgido nuevos espacios institucionales de discusión e intervención en los que se observa cierto consenso respecto de la gravedad del fenómeno de la violencia, las muertes y las condiciones de salud en el encierro. En este sentido, si hace años se advierte sobre la necesidad de revertir la delegación de la administración penitenciaria en los propios servicios penitenciarios y sobre la falta de control político y judicial, este escenario renovado podría propiciar cambios más profundos. La respuesta no puede agotarse en la sanción a los responsables directos de los hechos. Del mismo modo, tiene que generar instancias de monitoreo y control que, sin ingenuidad, puedan evaluar las dinámicas de los lugares de encierro y la circulación de la violencia.

Como en los informes anuales anteriores, tomaremos el concepto de *modelo de prisión depósito* como marco desde el cual observar la situación carcelaria en la Argentina y, a partir de las ideas de Stanley Cohen sobre los *estados de negación*, analizaremos las respuestas políticas, judiciales y de los medios de comunicación frente a las muertes, la violencia y el trato inhumano en las cárceles. En este capítulo complementaremos esas ideas con reflexiones de

4 Véase “Salta: detuvieron a un sexto policía por torturas en una comisaría”, *La Nación*, 20 de julio de 2012, disponible en <lanacion.com.ar/1491811-salta-detienen-a-cinco-policias-por-presuntas-torturas-en-una-comisaria>.

Judith Butler,⁵ que parten de la pregunta de por qué determinadas vidas son lloradas y otras no son merecedoras de duelo. Por qué algunas muertes generan indignación y empatía, y otras son ignoradas. Por qué y cuándo sentimos horror, escándalo, culpabilidad, sentimiento de pérdida o, por el contrario, “santa” indiferencia. Este análisis nos sirve de guía para y comprender la situación local, donde la muerte en el encierro parece ser una posibilidad cotidiana, y donde, si bien no aparece abiertamente reconocido, las vidas se vuelven extremadamente precarias.

Nos concentramos en tres ejes principales para presentar un diagnóstico de la situación carcelaria y de las respuestas que se han dado desde los distintos poderes.

En primer lugar, analizamos las políticas implementadas en el ámbito de los servicios penitenciarios, y los datos sobre muertes por hechos de violencia, y por enfermedades y falta de atención médica. Tomamos la información sobre las muertes en el Servicio Penitenciario Federal (SPF) y en el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) como indicador relevante de cómo se vive en el encierro. Comparamos estos datos con otros contextos nacionales, para lo cual analizamos la tasa de muertes en distintos países. Además, presentamos información cuantitativa y cualitativa sobre hechos de violencia y desatención sanitaria.

Luego de este diagnóstico general, ponemos la mirada en el funcionamiento del SPB, a partir de las prácticas penitenciarias que identificamos en las cárceles del Complejo San Martín (unidades 46, 47 y 48), donde estuvimos trabajando durante todo este año en el marco de medidas cautelares impuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ante la verificación de que las vidas de las personas allí detenidas se encuentran en riesgo.⁶ Acompañamos este análisis con información sobre las reglamentaciones internas sobre uso de la fuerza y requisas.

⁵ Véase Judith Butler, *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, Madrid, Paidós, 2009.

⁶ A partir del caso “Barros Cisneros” y de una sucesión de hechos de violencia denunciados ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (SCBA), se realizó una visita a las unidades 46, 47 y 48 del Complejo Penitenciario Curbano Norte (en el partido de San Martín) junto con el Comité contra la Tortura (CCT), el vicegobernador de la provincia de Buenos Aires, Gabriel Mariotto, y otros integrantes de la Legislatura provincial. Después de la visita ocurrieron nuevos hechos de mucha gravedad. En este contexto, el CELS y la CPM solicitaron a la CIDH que otorgase medidas cautelares en protección de los detenidos alojados en esas unidades. La CIDH las concedió el 13 de abril de 2012. Para avanzar en políticas que permitan revertir la situación de urgencia, y para analizar posibles acciones de mediano y largo plazo, por iniciativa de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH) de la nación se conformó una “Mesa de trabajo de seguimiento de las medidas cautelares”.

Luego, presentamos un diagnóstico de la respuesta judicial a las denuncias de violencia, tortura y mal trato. Mostramos las deficiencias estructurales en materia de acceso a la justicia de las víctimas de la violencia ejercida por las fuerzas estatales, y adelantamos los hallazgos de una investigación que busca explicar este fenómeno.

Por último, desarrollamos el proceso de sanción del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y los avances en algunos contextos provinciales de instancias de control y monitoreo. En esta línea, también reflexionamos sobre la defensa pública en la provincia de Buenos Aires.

2. MUERTES, VIOLENCIA Y ABANDONO EN EL ENCIERRO

Las causas de las muertes en prisión reflejan el modo en que se vive en los lugares de detención. Muchas de las formas de esas muertes muestran las violaciones de derechos que allí se cometen y la brutalidad, la incertidumbre o la enajenación a las que pueden ser sometidas las personas privadas de libertad.

Uno de los debates más importantes en el ámbito penitenciario es el de las muertes en situación de encierro y el valor de la vida en esas circunstancias. En muchas oportunidades, desde los servicios penitenciarios se niega la gravedad de los hechos que se denuncian o bien no se construye información cierta sobre las muertes en custodia.

Por ejemplo, en una nota periodística sobre las cárceles bonaerenses, el actual subsecretario de Política Criminal de la provincia de Buenos Aires, César Albarracín, señaló que en los calabozos se cumple “absolutamente” con el respeto de los derechos humanos y que los casos de muertes y violencia intramuros son sucesos “excepcionales” que se presentan “como demostrativos de una pretendida realidad caótica e incontrolable”. Albarracín dijo que “a veces se parcializan los enfoques” y que “está bien que los organismos de derechos humanos señalen las cosas que faltan, pero ellos engloban los muertos por violencia, los suicidios, las enfermedades y otras situaciones que son realidades distintas y diferenciadas”.⁷

La integraron las autoridades de la SDH y Cancillería, de los tres poderes de la provincia de Buenos Aires (Ministerio de Seguridad y Justicia provincial, SDH provincial, SPB, SCBA, Ministerio Público y presidentes de las comisiones de derechos humanos de la Legislatura provincial) y los peticionarios.
 7 Véase “Se respetan todos los derechos”, *La Nación*, 22 de abril de 2012, disponible en <lanacion.com.ar/1467137-se-respetan-todos-los-derechos>.

Por otra parte, en los últimos años se ha buscado instalar la idea de que el SPF es un sistema modelo en la región.⁸ Sin embargo, estas afirmaciones pierden sentido al analizar la información sobre muertes en el encierro y los indicadores sobre hechos de violencia y demandas insatisfechas de atención de la salud.

2.1. LA EVOLUCIÓN DE LAS MUERTES EN PRISIÓN

Una de las mayores preocupaciones de los organismos de derechos humanos que realizan monitoreo carcelario se refiere a las altas tasas de mortalidad (calculada cada 100 000 habitantes) en los lugares de detención del país y a la necesidad de que se implementen políticas específicas para prevenirlas.⁹

Ante la falta de datos consolidados sobre muertes en el encierro carcelario en las distintas jurisdicciones del país, nos centramos en la situación del SPF y del SPB, que representan alrededor del 70% de los detenidos del país.¹⁰ La información para 2012 muestra que se mantienen tasas de mortalidad altas en comparación con países del continente europeo, con Estados Unidos, e incluso con otros países de la región, como Chile.¹¹

8 Véase “El modelo de la prisión-depósito. Medidas urgentes en los lugares de detención en la Argentina”, en CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2012*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.

9 La tasa de muertes en el encierro fue calculada con la siguiente fórmula: (muertes en el servicio penitenciario/población detenida) x 100 000. Esta fórmula permite analizar los resultados en relación con otros estudios sobre la temática, y los hace comparables (con las precisiones metodológicas necesarias) con la información sobre muertes fuera del encierro.

10 Según datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) de 2010, la población detenida en todo el país asciende a 59 227. De manera que la población penitenciaria del ámbito federal (9842 personas en diciembre de 2012) y del SPB (28 193 en las unidades penitenciarias y 907 en comisarías, según, datos presentados por el SPB al CELS el 24 de octubre de 2012) representa casi el 70% de la población detenida en todo el país.

11 Tenemos información de Chile, España, Estados Unidos, Bélgica, Finlandia, Alemania, Portugal, Italia y Grecia. Sería interesante contar con más información de otros países de la región, pero no hemos encontrado otros datos disponibles. En cada caso, se presenta la última información accesible, según las consultas realizadas en diciembre de 2012. La fuente de los datos sobre muertes en contexto de encierro en Chile pertenece a la Gendarmería (*Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, disponible en <gendarmeria.gob.cl>); la de España, a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (<institucionpenitenciaria.es>); los datos sobre Estados Unidos fueron relevados del Bureau of Justice Statistics - ICPS (<prisonstudies.org/info/worldbrief/wpb_country.php?country=190 y bop.gov>), y los de Bélgica,

Por ejemplo, la tasa total de mortalidad en el SPF pasó de 394 en 2011 (38 casos) a 579 en 2012 (57 casos),¹² lo que implica un incremento del 47%.¹³ En el ámbito del SPB, la tasa de mortalidad para 2011 fue 450 (126 casos) y para 2012, 422¹⁴ (el Ministerio de Justicia y Seguridad provincial informó 119 casos, aunque se presume que existe un subregistro).¹⁵

Si nos enfocamos en las muertes violentas,¹⁶ también se advierten altos índices en los dos sistemas penitenciarios más grandes del país. La tasa de muertes

Finlandia, Alemania, Portugal, Italia y Grecia fueron relevados del Penal Council Statistics (<www3.unil.ch/wpmu/space>).

- 12 Los 56 fallecimientos se desagregan de la siguiente forma: 24 muertes violentas (6 homicidios, 11 suicidios, 2 accidentes, 1 caso de tortura y 4 muertes violentas dudosas), 31 muertes por enfermedades y falta de atención médica 1 muerte dudosa que no podemos clasificar por falta de información. Elaboración propia sobre la base de la información remitida al CELS por la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) el 16 de enero de 2013 (que fue tomada como base), y los datos del SPF presentados el 19 de febrero de 2013, que sirvieron para completar el listado de muertes totales, y fueron agregados a la clasificación de muertes dudosas.
- 13 La tasa de mortalidad para 2011 fue calculada considerando las 39 muertes en el SPF, en relación con las 9.644 personas detenidas en aquel año (datos del *Informe anual 2011* de la PPN). Para 2012, la tasa se calculó en función de las 56 muertes y las 9.842 personas detenidas (información presentada por el SPF el 12 de enero de 2013).
- 14 Para el cálculo de la tasa de mortalidad en ambos períodos utilizamos la siguiente información: en 2011 fallecieron al menos 126 personas en el SPB de acuerdo con el Comité contra la Tortura de la CPM, y en 2012 (según surge al cruzar datos del Comité contra la Tortura con información presentada por la Jefatura del SPB en febrero de 2012) hubo al menos 119 muertes: 25 homicidios, 15 suicidios, 77 muertes por falta de atención médica y problemas de salud, y 2 casos cuya causa no ha sido especificada. La tasa de mortalidad para 2011 fue calculada sobre la base de las 27 991 personas detenidas en las unidades del SPB en octubre de 2011, y la de 2012 fue calculada en función de las 28 193 personas detenidas (datos presentados por la Subsecretaría de Política Criminal en octubre de cada año). Para calcular la tasa de muertes no consideramos a las personas detenidas en las comisarías por carecer de datos respecto de las muertes en comisarías del ámbito bonaerense.
- 15 Existen importantes deficiencias en la información oficial sobre muertes, con serias desprolijidades metodológicas e inconsistencias a lo largo del tiempo. Por ejemplo, en algunos años contabilizan las muertes de personas en arrestos domiciliarios; y otros años, no. A su vez, respecto de las personas que fallecen en hospitales tampoco hay un registro estricto. Por ello, las muertes para 2012 deben ser consideradas como un piso mínimo de la cantidad total.
- 16 La clasificación de las muertes requiere un análisis específico que aún es necesario profundizar. En el plano discursivo, aún nos encontramos con funcionarios que refieren a la idea de “muerte natural” (cuando no se trata de muertes por hechos de violencia física). Sin embargo, esta expresión encubre las muertes por enfermedades totalmente evitables. En muchos de esos casos,

violentas cada 100 000 personas del SPF en 2012 fue de 243 (24 casos), mientras que en el SPB fue de 142 (40 casos). En comparación, la tasa de muertes violentas en Chile para 2007, por ejemplo, fue de 134; en España, de 46 en 2010, y en el sistema federal de Estados Unidos, de 20 en 2009.

Dentro de las muertes violentas es importante diferenciar la tasa de suicidios. Esta categoría suele estar sobrerregistrada, ya que el carácter de muerte autoinfligida es muchas veces dudoso. En 2012, se registró en el SPF una tasa de suicidios cada 100 000 detenidos de 111 (11 casos) y de 53 (15 casos) en el SPB. Las falencias de los registros impiden realizar un análisis cuantitativo y cualitativo más minucioso hacia el interior de las distintas categorías, que permita evitar el análisis binario (que esconde distintos fenómenos) de “muerte violenta/no violenta” o “traumática/no traumática”.

Por su parte, en la mayoría de los países, las muertes por enfermedades y falta de atención médica tienen un peso determinante en la tasa general de mortalidad. En 2012, el SPB alcanzó una tasa de mortalidad por cuestiones de salud de 273 (77 casos), mientras que en 2011 la tasa fue de 257 (72 casos).¹⁷ Es llamativo el aumento en el SPF; se elevó en un 82% su tasa, pasando de 156 (15 casos)¹⁸ en 2011 a 284 (28 casos) en 2012. En países como España, por ejemplo, la tasa fue de 246 en 2010; en el sistema federal estadounidense, de 214 en 2009, y en Chile de 139 en 2007.

En la categoría de los fallecimientos por enfermedades y falta de atención médica, las muertes por VIH ocupan un lugar muy importante. En el SPF afecta al menos al 9% de las muertes, y en el SPB, al 16% del total de las muertes de 2012 (19 muertes por VIH). La letalidad por VIH en prisión es muy alta en las cárceles argentinas y es un indicador de las deficiencias en materia de atención médica en general. Considerando los fallecimientos por enfermedades infecciosas y parasitarias, el universo de muertes se amplía a

se trata de personas jóvenes que mueren por la combinación de condiciones de detención insalubres y falta de atención médica. El SPB clasifica los fallecimientos como muertes traumáticas y muertes no traumáticas. Las primeras son las causadas por agresiones entre internos, suicidios y accidentes; las segundas, por enfermedades o muertes naturales.

En este informe tomamos las categorías de “muertes violentas” y “no violentas” (también utilizada por la PPN). Dentro de muertes violentas, incluimos las producidas por homicidios, suicidios, accidentes violentos, suicidios dudosos y quemaduras. Las no violentas incluyen los casos de enfermedades, que por lo general se agravan por falta de atención médica (VIH-sida, tuberculosis, diabetes, entre otras).

17 Datos producidos por el CELS sobre la base de la información brindada por la CPM.

18 Datos producidos por el CELS sobre la base de la información brindada por la PPN y el SPF.

31 casos (19 por VIH-sida, 7 por tuberculosis, 3 por infecciones varias, 2 por meningitis). Este dato es muy relevante para analizar las causales de muertes en el encierro en función de lo que ocurre fuera de las cárceles. Bankirer¹⁹ afirma que, a partir de la transición epidemiológica, se transformaron las causales de la mortalidad. Mientras que a principios de siglo las personas fallecían a edades jóvenes por infecciones y parásitos, a partir de los avances tecnológicos, las transformaciones en la medicina y en la prevención y el mejoramiento de la calidad de vida, actualmente las personas mueren en mayor parte a edades avanzadas por enfermedades degenerativas (problemas cardíacos, tumores) y por causas externas (accidentes, etc.). En este marco, el hecho de que las personas privadas de libertad fallezcan por enfermedades infecciosas y parasitarias a edades tempranas es un indicador de los problemas en las condiciones de detención, la mala alimentación y las falencias del sistema de salud penitenciaria. Y, por supuesto, del desprecio y abandono al que en muchos casos están expuestas las personas detenidas.

Como puede observarse, tanto el SPF como el SPB tienen altos índices de fallecimientos en prisión, tanto por muertes violentas como por enfermedades. A continuación, profundizamos el análisis de la evolución de las muertes en cada jurisdicción y desarrollamos otros indicadores.

2.2. LA SITUACIÓN EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (SPF):

EL AUMENTO DE INDICADORES PREOCUPANTES

En el último año, la cantidad de muertes en el ámbito del SPF muestra un aumento preocupante del 47%; pasó de 38 casos registrados en 2011 a 56 en 2012.

Si se analiza según las categorías de muertes, se advierte que en 2012 hubo un aumento en la cantidad de muertes violentas respecto del año anterior, en el cual ya se había constatado un aumento importante en relación con 2009 y 2010. A esta situación se suma el incremento de las muertes por enfermedades y falta de atención médica, que pasaron de 15 casos en 2011 a 28 en 2012.

19 Mónica Bankirer, "La dinámica poblacional en tiempos del ajuste: mortalidad y fecundidad", en Susana Torrado (dir.), *El costo social del ajuste*, Buenos Aires, EDHASA, 2010.

Cuadro 6. Evolución de los fallecimientos en el SPF
(2008-2012)

Tipo de muerte*	2008	2009	2010	2011	2012	Variación 2011- 2012
Muertes violentas	14	15	9	23	24	4,3%
Muertes no violentas	31	32	24	15	31	86%
Dudosas	-	-	-	-	1	-
Total	45	47	33	38	56	50%

* Las categorías de muertes violentas y no violentas son tomadas de la PPN. Dentro de muertes violentas, se incluye aquellas que se produjeron por homicidios, suicidios, accidentes violentos o suicidios dudosos, asfixia, ahorcamiento y quemaduras. Las muertes no violentas incluyen los casos de enfermedades, que por lo general se agravan por falta de atención médica (VIH-sida, tuberculosis, diabetes, entre otras).

Fuente: Datos producidos por el CELS sobre la base de información brindada por la PPN y el SPF.

De la información producida por la PPN surge que más de la mitad de las muertes en hechos de violencia física han sido bajo la modalidad de “casos de ahorcamiento”, que pasaron de 7 en 2010 y 6 en 2011, a 16 en 2012, seguidos de 4 casos por “herida de arma blanca”, 2 por “incendio” y 1 por “tortura” para ese año, y un caso de muerte por “TEC con hematoma subdural” (del listado de muertes del SPF), que daría cuenta del empleo de violencia antes del fallecimiento.²⁰

Por otra parte, mientras que en 2009 se registraron, por primera vez, 2 casos de ahorcamiento en el Complejo IV de Mujeres de Ezeiza, pabellón 17

²⁰ Los datos sobre muertes fueron analizados a partir del registro de la PPN, y su cruce con el listado del SPF, que presentaba un universo total de muertes mayor. Ambos registros fueron consolidados en un listado único. Las muertes pueden analizarse según causal (homicidio, suicidio, o problemas de salud y falta de atención médica), o bien, según fueron violentas y no violentas. Las categorías sobre las causales de las muertes (homicidios, suicidios, enfermedades y atención médica) fueron tomadas del registro de la PPN. Y los casos que no estaban incluidos en ese listado y que fueron ingresados del listado del SPF, los consideramos de causal “dudosa”, para mantener el criterio metodológico. Ahora bien, cuando se trató de muertes por asfixia, heridas corporales o ahorcamiento, las incluimos dentro de las muertes violentas.

(ex Unidad 3), el 28 de agosto de 2012 otras 2 chicas fueron encontradas sin vida en una situación dudosa que actualmente se investiga. A su vez, el 19 de diciembre encontraron a una chica sin vida y a otra gravemente herida en la misma unidad. Resulta especialmente preocupante que se estén registrando anualmente muertes de chicas jóvenes en el Complejo IV, que ya ha sido identificado en diferentes estudios como la unidad de mujeres con mayores índices de violencia en el SPF.²¹

El alto índice de muertes violentas –por accionar directo o indirecto del SPF– coincide con el aumento de la cantidad de hechos de tortura o maltrato en los últimos años. De acuerdo con la PPN,²² se registraron 195 casos en 2010, 403 en 2011 y 429 en 2012.²³ Si bien esta evolución se explica en parte por la extensión de la aplicación del Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos, estos datos sugieren a su vez que existe una consolidación del aumento de los hechos de tortura o maltrato registrados en los últimos años.²⁴ Respecto del tipo de hechos registrados, estas cifras comprenden desde insultos y amenazas hasta golpizas feroces. Para 2012, en 290 casos hubo golpes con puños, en 237 hubo patadas, en 187 hubo golpes con palos y 187, con borceguíes. A su vez, en 14 casos las víctimas manifestaron haber sufrido situaciones de asfixia y en 6 casos, quemaduras, entre otras modalidades de violencia.²⁵ La Unidad de

21 Véase CELS, Defensoría General de la Nación y Procuración Penitenciaria de la Nación, *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010, disponible en <cels.org.ar/common/documentos/MujeresEnPrision.pdf>.

22 Los casos de violencia son registrados a partir del “Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos torturas y malos tratos”, establecido por la PPN sobre la base de los principios y criterios del Protocolo de Estambul de 2007, aprobado por la Resolución 105-PP-07. Para más información véase <ppn.gov.ar>.

23 *Informe anual 2012* de la PPN, disponible en <ppn.gov.ar>.

24 La PPN sugiere en su informe de 2012 que este salto cuantitativo no puede explicarse en forma exclusiva basándose en los esfuerzos del organismo por registrar casos de tortura, y tampoco puede justificarse por la optimización de recursos ni la eventual disminución de los obstáculos penitenciarios para el monitoreo. Los datos para 2012 dan cuenta de un incremento de la cantidad de hechos de violencia. Si bien resulta complejo compararlos con los primeros períodos relevados (este procedimiento comenzó a implementarse a fines de 2007), a medida que se fueron definiendo las líneas de abordaje e intervención institucional el número de casos de tortura y malos tratos investigados y documentados se estabilizó; presentó un importante ascenso entre 2008 y 2009 para luego mantenerse estable en el bienio 2009-2010.

25 La variable es de respuesta múltiple, es decir, las categorías no son excluyentes, por lo que cada caso puede responder a más de una opción.

Registro, Sistematización y Seguimiento de Hechos de Tortura y otras Formas de Violencia Institucional, de la Defensoría General de la Nación, informó al menos 290 casos en el SPF durante 2012. Se mantiene, así, casi un hecho por día desde que comenzó el registro en 2011 (año en que informaron 273 casos de marzo a diciembre).

La situación de violencia institucional se concentra, en particular, en algunas unidades del interior del país. Según información brindada por el SPF, durante los diez primeros meses de 2012 se registró un total de 145 personas heridas, número que presenta un importante subregistro ya que algunos de los casos en los que el CELS trabajó durante el año, y que dieron curso a denuncias judiciales contra funcionarios del SPF por maltrato, no fueron contabilizados en ese listado. De esa información, sin embargo, surge un dato llamativo. Por ejemplo, la Unidad 7 de Chaco registra el 56% de los hechos, con un total de 82 heridos.²⁶ Este número refleja una situación grave en una unidad del interior que persiste año a año, tal como surge de los diferentes informes anuales del CELS y de la PPN. Durante 2012, la Unidad 7 fue también denunciada por los propios detenidos y advertida por miembros del Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura (MPPT).

En una de las primeras intervenciones del MPPT de Chaco, su presidente, Mario Bosch, junto con otros miembros, denunciaron penalmente a integrantes del SPF por la muerte de Maximiliano Duarte, quien había estado alojado en la Unidad 7. Según los testimonios que pudo recabar luego el fiscal federal Patricio Sabadini, el 25 de junio de 2012, en el pabellón n° 4, el grupo de requisas que efectuaba el control de rutina entró en la celda de Maximiliano Omar Duarte mientras dormía. Al notar que no respondía, los agentes penitenciarios lo golpearon, hasta despertarlo. Maximiliano suplicaba que no lo golpearan. Tenía un cuadro de riesgo gastrointestinal, por una intoxicación con pastillas. Sin embargo, los agentes penitenciarios continuaron pegándole y lo arrastraron a golpes y patadas. Maximiliano fue llevado de urgencia al hospital Perrando, donde le realizaron una intervención quirúrgica dada la gravedad de las torturas sufridas. Al día siguiente lo volvieron a trasladar a la unidad y allí permaneció en el Servicio de Atención Médica, pero, como su cuadro de salud se complicó, tuvieron que llevarlo de nuevo al hospital, donde le realizaron otra intervención quirúrgica y le diagnóstica-

26 Hay al menos tres hechos violentos con heridos que están siendo investigados por la justicia federal con asiento en esa provincia; los nombres de los heridos no figuran en el listado enviado por el SPF. De modo que el número final podría ser superior.

ron “rotura de intestino duodenoyeyunal”, producto de los golpes infligidos. Maximiliano murió el 23 de julio de 2012.²⁷

A pesar de la gravedad de la situación, las autoridades de la Unidad 7 no informaron del hecho a la justicia federal sino que lo remitieron, como un problema de salud del detenido, a la justicia provincial. De hecho, en el listado de muertes entregado por el SPF para este informe aparece como un fallecimiento por temas de salud.²⁸ Fue la familia de Duarte, a través del MPPT, la que logró que se promoviera la investigación penal y se investigasen los hechos de violencia que sufrió por parte de los agentes del SPF.²⁹

Otra de las unidades del interior que registra graves hechos de violencia, aunque con un número de casos menor, es la Unidad 9 de Neuquén. En septiembre de 2012, el fiscal federal Adrián García Lois, la defensora federal oficial ad hoc del lugar, Laura Giuliani, y la PPN presentaron un hábeas corpus colectivo por la situación en esta unidad. La presentación conjunta, en la que la fiscalía participó activamente, da cuenta de la preocupación existente por la cantidad y gravedad de las violaciones de derechos denunciadas y corroboradas en esa unidad.

El CELS se presentó como *amicus curiae* y participó de una audiencia en la que el juez Antonio Guillermo Labate, del Juzgado Federal n° 2 de Neuquén, confirmó la situación problemática de la Unidad 9. En primer lugar, el alto nivel de violencia, en particular del personal de requisa, y el trato inhumano o degradante que padecen los detenidos bajo sanción disciplinaria o en Resguardo de Integridad Física (RIF). Por otro lado, el magistrado constató graves problemas de condiciones de detención: comida de mala calidad y muy escasa; casi nulo acceso al aire libre y actividades recreativas, y deficiente atención de la salud. Una vez que el juez comprobó los hechos denunciados, el director nacional del SPF, Víctor Hortel, removió al jefe de la unidad, prefecto Carlos Rodríguez.³⁰

27 La causa judicial de la investigación de los hechos está caratulada “Romero Juan y otros s. tormento agravado por el resultado, muerte y omisión de denunciar torturas (art. 144 ter, inc. 2, y art. 144 quater, inc. 2, del CP)”, Expediente 41/12. Allí, la fiscalía solicitó la producción de diversas medidas de prueba, entre ellas, una rueda de reconocimiento de los imputados.

28 Información del SPF presentada al CELS el 19 de febrero de 2013.

29 La denuncia fue presentada por el presidente del MPPT y está registrada bajo el Expediente FF 75/12, caratulado “Bosch, Mario Federico, Gersel María y Valenzuela José Luis s. denuncia”.

30 El prefecto Carlos Rodríguez es investigado por su intervención en distintos hechos de violencia en los que participó activamente u omitió intervenir para evitarlos, en su corto paso como jefe de la Unidad 9. Como corolario de esta situación y, particularmente, a raíz de que en una ocasión la justicia federal decidió indagarlo, el fiscal y la defensora federales de Neuquén decidieron

De acuerdo con los datos que surgen de la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Hechos de Tortura y otras Formas de Violencia Institucional, de la Defensoría General de la Nación (DGN), la mayor cantidad de abusos de autoridad y malos tratos se registran durante las requisas o cuando el detenido es sometido a un régimen de aislamiento, y sólo la mitad de estos hechos son denunciados judicialmente.³¹

En este sentido, durante 2012 se trabajó en relación con las situaciones de Resguardo de Integridad Física, en las que se aísla a los detenidos que deben ser protegidos. En el marco de una mesa de trabajo organizada con el acuerdo de la DGN, la PPN y el SPF, se acordó un protocolo de actuación para resguardar a los detenidos en especial situación de vulnerabilidad.³² Uno de los avances más importantes que introduce el protocolo es la implementación de distintas vías para lograr el resguardo de la integridad de una persona, evitando someterla a situaciones de aislamiento que configuren trato inhumano. De esta manera, se establecieron diferentes mecanismos que se aplicarán según el peligro que determine la situación. Además, establece controles sobre el procedimiento de resguardo, que realizarán organismos públicos (como la PPN y la DGN) y organizaciones no gubernamentales.

En los informes anuales anteriores, el CELS ha señalado que, como líneas generales de acción, se requiere avanzar en la democratización del SPF y en la adopción de una reforma profunda del sistema, que muestre un cambio importante en las prácticas. El aumento sostenido de muertes en el SPF es un indicador muy preocupante. A su vez, este diagnóstico marca la necesidad de avanzar en políticas específicas para trabajar sobre los problemas identificados.

En los últimos meses, se informó de dos medidas institucionales que pretenden avanzar sobre estos problemas. Por un lado, a través de la Resolución 2737/12, la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, creó un Programa de Asuntos Internos para controlar las investigaciones que se realicen en el SPF, aunque esa nueva regulación no ha implicado una modificación del sistema disciplinario,

realizar una presentación en el Juzgado Federal n° 2 para solicitar que se apartase a Rodríguez, junto con otros agentes en igual situación, de sus funciones y de cualquier contacto con detenidos hasta tanto no concluyan las investigaciones que lo involucran. Presentación realizada en el hábeas corpus "Ministerio Público Fiscal y otros s. hábeas corpus", del Juzgado Federal n° 2 de Neuquén.

31 Según un informe enviado al CELS por la Unidad de Registro, el 10 de enero de 2013.

32 La mesa fue producto de una resolución judicial del Juzgado Federal n° 1 de Lomas de Zamora en el hábeas corpus colectivo presentado por la PPN y la DGN. El texto del protocolo está disponible en <ppn.gov.ar/?q=node/1720>.

que tiene profundas deficiencias, ni cambios en la forma en que se llevan a cabo los sumarios, por lo que habrá que ver cómo avanza esta iniciativa.³³

A su vez, para trabajar sobre el incremento de las muertes causadas por problemas de salud y de acceso a la salud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la nación lanzó un plan para los próximos años que deberá ser analizado sobre la base de indicadores precisos.³⁴

2.3. EL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE: AMENAZA ACTUAL E INMINENTE AL DERECHO A LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL

El cuadro 7 da cuenta de la evolución de las muertes en el SPB, tanto las ocurridas por hechos de violencia física como las que fueron consecuencia de patologías y falta de atención médica. Como vimos, el SPB utiliza la clasificación de muertes “traumáticas” y “no traumáticas” para referirse a estas categorías, pero esta categorización pretende desconocer la responsabilidad del Estado sobre las “no traumáticas”. Ante la falta de claridad y acuerdo al respecto, en este informe se utilizan las de muertes violentas y no violentas o por problemas de salud y falta de atención médica. Además, considerando que existen serios problemas en la información oficial sobre muertes y violencia en el SPB, utilizamos como fuente los datos del Comité contra la Tortura de la CPM, con la aclaración ya realizada de que el dato total de muertes puede variar a medida que se acceda a más información.

33 Resolución del 30 de noviembre de 2012: “Resuelve: [...] Artículo 2: Establécese que el Programa Asuntos Internos del SPF se abocará al conocimiento de todos los sumarios o actuaciones administrativas que revistan gravedad institucional por importar faltas o infracciones gravísimas o graves, o por considerarse tipificadas supuestas torturas o tratos inhumanos, crueles o degradantes y/o bajo el alcance de las prescripciones de los artículos 143, 144, 144 bis, 144 tercero, 144 cuarto, 144 quinto, del Código Penal de la Nación”. Según la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria, se está diseñando el marco regulatorio del Programa, que tendrá las facultades de: a) superar los órganos que intervienen en la aplicación del procedimiento disciplinario de los/as agentes del SPF, especialmente en aquellos casos que, a priori, entrañen violaciones a los derechos humanos, grave afectación al servicio, puedan constituir hechos de corrupción o tengan trascendencia pública o institucional; b) recibir denuncias, iniciar investigaciones preliminares y recabar información; c) promover la apertura de sumarios administrativos e interponer acciones judiciales; d) emitir dictamen en sumarios específicos.

34 “Plan Estratégico de Salud Integral en el Servicio Penitenciario Federal”, del Ministerio de Salud de la nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la nación, 2012-2015.

Cuadro 7. Evolución de los fallecimientos en el SPB
(2008-2012)

Tipo de muerte	2008	2009	2010	2011	2012
Muertes por problemas de salud y falta de atención médica	64	80	94	72	77
Muertes violentas	46	37	38	47	40
Muertes por causas sin especificar	2		1	7	2
Total	112	117	133	126*	119

* Véase “El sistema de la crueldad VII. Violaciones a los derechos humanos en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires. Anexo”, en CPM, *Informe anual 2012*, disponible en <comisionporlamemoria.org>.

Fuente: CPM sobre la base de datos del SPB.

Tomando el período correspondiente a los últimos cinco años (2008-2012), para la totalidad de las unidades penales que dependen del SPB se registra un pico de fallecimientos en los años 2010 y 2011, que pasaron de 117 en 2008 a 133 en 2010. Si bien desde 2011 se refleja un leve descenso, es importante remarcar que las cifras de 2012 (incluso con el subregistro mencionado) resultan todavía más elevadas que las registradas en 2008.

Tal como muestra el cuadro 7, en 2012 la cantidad de muertes por hechos de violencia se mantuvo dentro del promedio de los últimos cinco años (41,6), lo que representa una tasa elevada en comparación con lo que ocurre en otros países analizados. El cuadro también refleja que las muertes por problemas de salud y falta de atención médica representan anualmente el mayor porcentaje de fallecimientos en prisión.

Nos parece importante señalar que durante 2012 se advierten algunos indicadores estables para el SPB, aunque aún con tasas elevadas. En marzo de 2012 visitó la Argentina el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) y señaló varios puntos de preocupación a la provincia, y la CIDH concedió medidas cautelares por la situación de emergencia de las unidades 46, 47 y 48 de San Martín (punto que se desarrolla a continuación), por lo que estas intervenciones determinaron la implementación de acciones para evitar nuevas regresiones.

Como dijimos, los datos cuantitativos sobre muertes y hechos de violencia son una manifestación del modo en que funcionan los servicios penitenciarios. Ahora bien, esta información hay que complementarla con el análisis cualitativo y cuantitativo de los hechos de violencia, en conjunto con las reacciones político-institucionales que suceden a las denuncias.

A fines de enero de 2012, Patricio Barros Cisneros, de 26 años, fue torturado y asesinado en la Unidad 46 del Complejo San Martín.³⁵ Lo mataron a golpes entre 8 y 10 penitenciarios frente a una gran cantidad de detenidos y penitenciarios, y de su pareja de 18 años, embarazada de cuatro meses, que había ido a visitarlo. Todo sucedió en medio del pasillo que separa distintos espacios de la unidad, muy cerca del área de “control”. Lo vieron los detenidos que trabajaban en la cocina, los internados en Sanidad y quienes esperaban para ingresar al SUM de visitas. La sesión de torturas, que resultó en su muerte, comenzó cuando Patricio solicitó a los penitenciarios contar con un lugar alternativo al patio para el encuentro con su pareja. Como los penitenciarios se negaron, se desató una discusión que continuó con la reducción de Patricio y la imposición de trompadas, patadas y golpes por todo el cuerpo, entre varios penitenciarios. Luego de su muerte, los penitenciarios involucrados iniciaron las típicas acciones de encubrimiento para hacer creer que Patricio se había golpeado la cabeza contra las rejas. Este episodio puso al desnudo, esta vez con más crueldad y nitidez, la violencia que se vive en las unidades penales de la provincia de Buenos Aires.

El Complejo San Martín, observado con atención por autoridades nacionales y provinciales, judiciales y organismos de derechos humanos, fue mostrando la cotidianidad de la violencia que se ejerce en el SPB, sin límites ni inhibiciones. Luego de la muerte de Patricio Barros Cisneros se produjeron varias muertes más en el Complejo y varios heridos de gravedad. El 29 de marzo, en la Unidad 48 se produjo una situación de violencia entre detenidos del pabellón 9, en la que resultó muerto Juan Romano Verón, por una herida de faca. Los testimonios sostienen que el personal del SPB instigó el enfrentamiento y lo observó en forma pasiva. La versión del SPB es que se trató de una “revuelta generalizada”. Verón recibió dos puñaladas en el pecho y falleció esa misma tarde en el pabellón 9. Dos días después, José Burela Sombra, testigo de la muerte de Verón y señalado como autor del hecho por un agente del SPB y por otro interno, fue trasladado a la Unidad 45 de Melchor Romero y asesinado a puñaladas en el pabellón de admisión, apenas cuarenta y cinco minutos después de haber llegado. De acuerdo al SPB, la muerte se produjo por una pelea entre grupos rivales.

Ese mismo día, Rodolfo Daniel Martínez fue apuñalado en el pecho en otra supuesta revuelta generalizada en el pabellón 10 de la Unidad 1 de Olmos,

35 Véase al respecto CELS, *Informe 2012*, ob. cit. La causa judicial por el asesinato de Barros Cisneros tramita en la Unidad Fiscal de Instrucción y Juicio n° 1 del Departamento Judicial de San Martín. Actualmente hay 3 penitenciarios detenidos y 2 prófugos.

ante la mirada pasiva de los guardias. El 2 de abril, en la Unidad 9 de La Plata, fue asesinado José Luis Silva Acuña y, según el SPB, esta muerte también habría sido producto de una “pelea entre grupos antagónicos en el pabellón 11”, idéntico *modus operandi* de todas las muertes que ocurrieron en esos días.

Como mencionamos, el contexto de violencia que se observó en el Complejo San Martín (sobre lo que se profundiza más adelante en este capítulo) dio lugar a las medidas cautelares concedidas por la CIDH, en resguardo de la vida e integridad física de los detenidos.³⁶

Las muertes ocurridas durante hechos de violencia entre detenidos encubren muchas veces la connivencia del SPB. Un ejemplo es el caso, ya mencionado, de la muerte de Juan Romano Verón, en el que los testimonios sostienen que el personal del SPB instigó el enfrentamiento y lo observó en forma pasiva. También los suicidios muchas veces encubren homicidios. Un caso paradigmático fue el de David Héctor Zárate, de 22 años, que murió el 22 de julio, ahorcado, en la Unidad 34 de Melchor Romero. Los penitenciarios le dijeron a la familia que David se había asfixiado con un toallón, pero su madre afirma que sólo tenía una toalla. David tenía un 85% de discapacidad y sin embargo estuvo detenido durante nueve meses, de los cuales pasó un mes en la comisaría, cuatro meses en la Unidad de Máxima Seguridad n° 23 de Florencio Varela y cuatro meses en la Unidad de Melchor Romero, donde falleció. En esta unidad aparecen, al menos, otros 5 casos de muertes caratuladas como suicidios durante 2012. La madre de David no se animó a ver el cuerpo cuando le informaron la tragedia. Cuando lo hizo, unos días después, estaba muy lastimado, con hematomas en la frente y un puntazo en la boca, además del ojo negro y la nariz con un moretón. Lo que resulta indudable es que la muerte de David fue inducida, o bien porque se trató de un homicidio encubierto como suicidio, o bien por haber sido alojado con un 85% de discapacidad en espacios hostiles, sin tratamiento, y expuesto día a día a la violencia y la muerte.

Para poner en contexto la información sobre estas muertes es importante considerar la cantidad de hechos de violencia registrados en 2012. Según datos del Comité contra la Tortura, sólo entre los meses de enero y octubre de 2012 se informaron 11 005 hechos de violencia, cifra que supera el total durante todo 2011 (10 400). Es decir, en las unidades penitenciarias suceden como mínimo 1100 hechos por mes, y 37 hechos violentos informados por día. Esta cifra, construida a partir de los informes oficiales (partes penitenciarios) no es exhaustiva, sino que constituye un piso mínimo, apenas una parte del total del fenómeno de la violencia. Se trata sólo de los hechos registrados por el personal penitenciario, lo que implica un subregistro importante tanto en

36 Véase la nota 6.

términos de la cantidad de casos como de la categoría en la que se los encuadra. En este sentido, a pesar de los hechos de violencia y tortura que se denunciaban anualmente, no existe un solo reporte de agresión (física o verbal) del SPB hacia los detenidos, a pesar de los reiterados casos de tortura y violencia denunciados.

El principal hecho de violencia registrado es la “amenaza entre internos” (2192), seguido por los “hechos de represión” (1988), “pelea entre varios internos” (1932), “pelea entre 2 internos” (1242), “agresión entre internos” (1190), “autolesión” (924), “amenaza al personal” (559), “accidente” (558), “agresión al personal” (365), entre otros.

Estos datos complementan la información sobre muertes, para evaluar los niveles de violencia existentes. En muchos de los casos constatados las heridas que se producen son de suma gravedad, hasta implicar riesgo de muerte para el detenido. Por ejemplo, un detenido quedó hemipléjico por una puñalada de faca en la espalda.³⁷ Otros debieron ser operados de urgencia con riesgo de muerte o resultaron heridos en brazos, muslos, espalda y pecho. Tal como sostuvimos para el SPF, es fundamental que se avance en indicadores serios y confiables sobre los hechos de violencia en las unidades y con registros respecto de las víctimas, para lograr un análisis preciso de los distintos fenómenos que encierran estos datos.

La información revela que la violencia en el SPB es extensa y estructural. Sin embargo, hasta el momento, ha existido una estrategia oficial negacionista y enfocada a mostrar la naturaleza violenta de los detenidos, como si el Estado no tuviera ninguna responsabilidad directa o indirecta en los hechos. En declaraciones ante la prensa, el subsecretario de Política Criminal de la provincia, César Albarracín, sostuvo que “es una realidad que existe en un contexto de una población carcelaria en la que hay 5500 internos que tienen una imputación por homicidio, es decir, gente que se comprobó que ha matado a otro afuera y no digo que esto genere que indefectiblemente vivan peleando, pero sí que tienen un perfil conflictivo”.³⁸

Una mirada más profunda y compleja sobre el problema desmiente las palabras de Albarracín. En noviembre de 2012, durante una visita a la Unidad 46 realizada junto con la CPM, integrantes del CELS se encontraron con O.G., muy dolorido por una sesión de torturas que había sufrido hacía unos días. Estaba en una celda de aislamiento, sin agua, sin ducha y sin acceso al teléfono; y su estado general era muy grave. Le costaba reincorporarse luego de los golpes recibidos. Según contó, habían participado 4 penitenciarios, entre ellos el

37 Véase al respecto CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2012*, ob. cit.

38 “Se respetan todos los derechos”, *La Nación*, 22 de abril de 2012.

subjefe del penal y la guardia de ese día. “A ustedes los mandó Dios”, nos repitió una y otra vez. “Estoy cansado de que me peguen”, “tengo miedo por mi vida”, “me da miedo de lo que pueda pasar cuando se vayan ustedes de acá”, dijo. O.G. había llegado a la Unidad 46 la noche anterior, luego de haber sufrido reiterados hechos de violencia en la Unidad 47. Tenía una costilla fisurada.

Tal como se denunció ante la CIDH, existe una perversa circularidad de la violencia: las riñas entre detenidos, provocadas o abonadas por las condiciones en que viven en prisión, justifican la violenta represión para resolverlas. A su vez, los medios con que se las reprime generan mayor tensión y más rivalidades, fricciones y episodios de violencia. Según datos brindados por la CPM, en el Complejo San Martín se incrementaron los hechos de violencia en un 158% entre enero y septiembre de 2011 y 2012.

En cuanto a las políticas implementadas para disminuir la violencia carcelaria, se advierten impulsos aislados que siguen reproduciendo el mismo paradigma. En primer lugar, aún no se reconocen la violencia institucional y la persistencia de prácticas de tortura como ejes centrales de trabajo de la gestión penitenciaria. En segundo lugar, los programas implementados en los últimos años –por ejemplo, el Programa Provincial de Prevención de la Violencia–³⁹ cubren sólo al 3,35% de la población carcelaria,⁴⁰ y siguen mediados por el propio SPB. El trabajo que se pretende realizar con los funcionarios penitenciarios dentro de este mismo programa depende de que los penitenciarios tengan la “voluntad” de participar, lo que plantea un desafío si se tienen en cuenta hechos como la muerte de Patricio Barros Cisneros.

Respecto de las muertes “no violentas”, en la mayoría de los casos se trata de muertes evitables que encubren la falta de atención médica básica para enfermedades crónicas de las personas detenidas. Incluso, muchas veces se trata de patologías que han contraído durante el encierro. La violencia y los maltratos padecidos afectan también la salud en los penales. Un funcionario judicial señaló que, cuando realizan las autopsias por muertes “violentas” o por problemas de salud, en todos los casos advierten que los cuerpos de las personas poseen un serio deterioro como consecuencia del encierro.

El caso de G.E.R., alojada en la Unidad 33 de Los Hornos con su hija de dos años y medio, muestra la desatención médica y el abandono estatal. En abril de 2010 notó que tenía un bulto doloroso en una mama. Fue atendida en el hospital San Martín, donde fue operada. Luego recibió tratamiento de quimio

39 El programa, que consiste en asistencia de psicólogas en trabajos grupales, fue aprobado el 15 de noviembre de 2010 a través de la Resolución 01/10 de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales.

40 Según información aportada por el SPB, al 10 de mayo de 2012 sólo 963 internos concurrían regularmente al programa.

y radioterapia hasta diciembre de ese año. A partir de allí no recibió ningún tratamiento específico. Desmejoró en forma notoria, con gran pérdida de peso y astenia, y los dolores que padecía en la zona de la garganta y el pecho llegaron a ser insoportables hasta no permitirle ingerir alimentos. Permaneció en la Unidad 22 de Olmos aproximadamente una semana. Luego de que se le realizara una tomografía se la trasladó nuevamente a la Unidad 33 porque su estado era terminal. La mujer tenía cinco hijos pequeños y estuvo privada de su libertad más de cuatro años. La negligencia y falta de cuidado médico hicieron que falleciera a fines de mayo de 2011.⁴¹

Otro caso es el de R.M.D.M., quien falleció el 25 de julio de 2012. La mujer ingresó a la Unidad 47 de San Martín en abril de ese año, y de forma casual se le diagnosticó el virus de papiloma humano (HPV) –una patología precursora del cáncer de útero– en grado avanzado. A pesar de que lo solicitó en reiteradas oportunidades no recibió atención ni tratamiento médico y rápidamente su salud comenzó a empeorar: aparecieron ganglios linfáticos inflamados en distintas partes de su cuerpo, padecía amenorrea, fiebre, anemia y astenia. Comenzó a adelgazar ya que no tenía apetito y sólo toleraba tomar agua, presentaba dificultades para deambular, dolores generalizados y pérdida de sangre. A la mujer sólo se le administraron antibióticos e Ibuprofeno y se le indicó, además, una consulta con el área de psicología por su estado depresivo y porque se la acusaba de “fabular” para poder irse a la casa. El 24 de julio, debido al avance de su patología, fue derivada al hospital Bocalandro, donde agonizó durante veinticuatro horas, hasta que falleció.⁴²

En las unidades penitenciarias que alojan a personas con padecimientos mentales se advierten problemas similares, que se caracterizan por una alarmante desidia institucional por la ausencia total de tratamiento y dispositivos para intervenir.⁴³

Esta descripción muestra la ausencia de políticas sanitarias, de atención primaria o de patologías más severas, que se traduce en situaciones de abandono. Estas muertes clasificadas como “naturales” encubren la responsabilidad estatal, por lo menos, negligente. La edad promedio de las personas que mueren en prisión es de 45 años, con extremos marcados de 22 a 75, y con picos en los 30.⁴⁴ En general, la causa de la muerte es la falta de atención médica y no

41 Informe realizado el 12 de abril de 2011 por la doctora Stella Maris Lugones, médica del Comité contra la Tortura.

42 Información proporcionada por el Comité contra la Tortura.

43 Para más información, véase el capítulo V de este informe.

44 Este dato fue extraído de la información brindada por el SPB sobre las muertes ocurridas durante 2009. Es el único registro en el que aparecen datos sobre las fechas de nacimiento y de fallecimiento de las personas detenidas.

la patología de base. Por eso persisten altas tasas de letalidad en relación con enfermedades prevenibles y tratables, y por eso se presume que, en muchos casos, las personas detenidas no habrían muerto si hubieran estado en libertad.

Esta situación persiste a pesar del convenio firmado en 2009 con el Ministerio de Salud de la Nación, que tuvo como objetivo implementar en las unidades penitenciarias los programas nacionales de salud. Los 25 puntos de acuerdo que contenía el Convenio en 2011 fueron en su mayoría incumplidos desde la propia Dirección Provincial de Salud Penitenciaria y desde el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.⁴⁵

2.4. GRAVES DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS DE LA INFORMACIÓN

La información sobre las muertes y hechos de violencia en el encierro es un punto de partida obvio para analizar la situación carcelaria, pero el sistema de registro presenta deficiencias e inconsistencias.

En primer lugar, encontramos serias contradicciones en la información oficial sobre el total de muertes ocurridas en el ámbito del SPB: en distintas oportunidades en que nos han entregado datos, varía la cantidad total de fallecimientos. Y la información no es clara respecto de cuál es el universo total que registran (por ejemplo, es aleatorio si registran o no los casos de muertes en arresto domiciliario, y lo mismo respecto de las personas atendidas en hospitales extramuros que fallecen en esas dependencias tras haber sufrido un fuerte deterioro de su salud y el abandono en materia de atención médica durante el encierro). Esto se combina con deficiencias respecto del registro de las “causales de muertes”. Ni los registros del SPB ni los del SPF incluyen información básica sobre las causas mediatas y la patología de base de las “muertes no violentas” e inscriben el fallecimiento como “paro cardiorrespiratorio”. Por otro lado, tampoco se releva información básica como la edad de la persona o cuánto tiempo llevaba detenida antes de su muerte (indicadores básicos para analizar el fenómeno de las muertes en prisión, el fenómeno de la violencia y las políticas de salud penitenciaria). A su vez, la mera clasificación entre muertes “traumáticas” y “no traumáticas” acarrea errores de base, ya que presupone que sobre las últimas el Estado no tiene ninguna responsabilidad.

Por su parte, al analizar los registros de los hechos de violencia y muertes que suceden en el ámbito penitenciario, se advierte una deficiencia muy importante en los “partes” que realizan los agentes del SPB. Estos registros

⁴⁵ Informe de diciembre de 2012 sobre la situación de Salud en el SPB, presentado por el Comité contra la Tortura de la CPM en la mesa de seguimiento de las medidas cautelares impulsadas por la CIDH.

son completados por los oficiales de manera informal y sin estándares básicos. Tampoco son controlados por las autoridades, a pesar de que luego son considerados como la “versión oficial” de los hechos y utilizados como soporte para las acciones administrativas y judiciales (para más información, véase el apartado 5, sobre respuesta judicial). Tampoco hay registro de hechos de violencia en los que los detenidos resulten víctimas de agresión de agentes penitenciarios.

Las autoridades, en una clara actitud negacionista y contribuyendo a que persista la impunidad, no cuestionan estas cifras, a pesar de ser testigos de las denuncias y las secuelas que provoca la violencia institucional. Estas deficiencias impiden elaborar diagnósticos serios sobre la base de los cuales se puedan implementar políticas de salud, de prevención de la violencia y planes para reducir la mortalidad en el encierro. Por esta razón, hemos impulsado, junto con la CPM, la reforma del sistema de registro de estos hechos, cuestión que encontró fuertes resistencias. Sin perjuicio de ello, se comenzó a trabajar con la Jefatura del SPB en algunas de estas categorías y en el cruce de información, pero por el momento no se han visto cambios sustantivos. Se han comenzado también algunos intercambios con el SPF para el análisis de estas formas de registros.

Por último, si bien resulta representativa la información relevada en este capítulo sobre muertes, violencia y (des)atención médica en los dos sistemas penitenciarios, que contienen la mayor parte de la población detenida del país, sería muy importante contar con datos sobre las muertes ocurridas en cada una de las provincias.

2.5. ESTÁNDAR DE MUERTES EN CUSTODIA. LA RESPONSABILIDAD ESTATAL

Aunque parezca que no es necesario discutir si las muertes en el encierro son responsabilidad del Estado, por el resguardo, el cuidado y la protección de la vida e integridad física de las personas detenidas, aún no se han logrado consolidar estándares judiciales y administrativos de lo que se denomina “muertes en custodia”.

Tan es así que ni la administración penitenciaria ni la burocracia judicial se sienten interpeladas a investigar todos los fallecimientos en prisión. Sólo se limitan a trabajar (con fuerte resistencia y deficiencia) los casos de “muertes traumáticas” o “violentas”, aunque difícilmente avanzan mientras se sostiene la versión oficial de los hechos. Los casos de muertes por falta de atención médica y enfermedades se toman como “muertes naturales” y se desconoce la obligación de investigar si el Estado actuó de acuerdo con su deber de cuidado.

Durante 2012, el CELS y la CPM trabajaron para modificar estos parámetros en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Se tomaron varios casos en los

que la muerte de una persona privada de libertad no daba inicio a investigaciones judiciales ni administrativas y se promovió que la obligación del Estado de investigar ese hecho fuera establecida a través de una regulación. Esta propuesta se llevó a la mesa de seguimiento de las medidas cautelares dictadas por la CIDH. A pesar de cierta resistencia, luego de largos debates se aceptaron los lineamientos fijados por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en su jurisprudencia.⁴⁶ Según la Corte provincial, se debe realizar una investigación ante cada muerte en custodia. Esta postura es acorde a la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) sobre el deber estatal de cuidado respecto de las personas bajo su guarda y las responsabilidades de investigación que se derivan.⁴⁷

46 Véanse las sentencias en las causas n° 69 485, del 30 de septiembre de 2009; n° 69 977, del 30 de noviembre de 2011, y n° 87 463, del 27 de junio de 2012, de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, disponible en <scba.gov.ar>.

47 Al privar de la libertad a una persona, el Estado asume una responsabilidad especial, de la que surgen deberes concretos de respeto y garantía de sus derechos, y también una fuerte presunción de su responsabilidad internacional por las afectaciones que sufren las personas mientras se encuentren bajo su custodia. CIDH-OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, véase el *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 2011, disponible en <cidh.org>. Véanse también el caso “Juan Humberto Sánchez c. Honduras” (Corte IDH, sentencia del 7 de junio de 2003, Serie C, n° 99, párr. 111), caso “Bulacio c. Argentina” (Corte IDH sentencia del 18 de septiembre de 2003, Serie C, n° 100, párr. 126) y el caso “Instituto de Reeduación del Menor c. Paraguay” (Corte IDH, sentencia del 2 de septiembre de 2004, Serie C, n° 112, párr. 153).

Según la presunción *iuris tantum*, el Estado es internacionalmente responsable por las violaciones a los derechos a la vida o a la integridad personal contra personas que se encuentran bajo su custodia, y a él le corresponde desvirtuar tal presunción con pruebas suficientemente eficaces. Así, el Estado tiene tanto la responsabilidad de garantizar los derechos de los individuos bajo su custodia como la de proveer la información y las pruebas relativas a lo que a estos les suceda (Corte IDH, caso “Tibi c. Ecuador”, sentencia del 7 de septiembre de 2004, Serie C n° 114, párr. 129; Corte IDH, caso “Bulacio c. Argentina”, citado).

Esta presunción fue reconocida por la Corte Interamericana a partir de su resolución de otorgamiento de medidas provisionales en el asunto de la cárcel de Urso Branco, en Brasil, en la que el Tribunal dijo: “En virtud de la responsabilidad del Estado de adoptar medidas de seguridad para proteger a las personas que estén sujetas a su jurisdicción, la Corte estima que este deber es más evidente al tratarse de personas recluidas en un centro de detención estatal, caso en el cual se debe presumir la responsabilidad estatal en lo que les ocurra a las personas que están bajo su custodia” (Corte IDH, “Asunto de la cárcel de Urso Branco respecto de Brasil”, resolución del 18 de junio de 2002, considerando 8).

El gobierno provincial aceptó incluir en una reforma en curso del procedimiento de investigaciones administrativas del SPB la obligación de investigar todas las muertes, incluidas las mal denominadas “no traumáticas” o “naturales”. Del mismo modo, se impulsó que la procuradora general avanzase en una regulación que obligue a los fiscales a iniciar todas las investigaciones.

En esta misma línea, en Santa Fe, la justicia de Rosario condenó en noviembre de 2012 al gobierno provincial a indemnizar con más de 3 millones de pesos a un joven que padece una discapacidad como consecuencia del ataque sufrido mientras estuvo detenido.⁴⁸ Los fundamentos del fallo se basaron en la responsabilidad del Estado provincial por las personas bajo su custodia y su obligación de asegurar la integridad psicofísica de quien está privado de la libertad. “El Estado no supo o no pudo proveer a la seguridad del preso y si no puede garantizar la vida de los presos de nada sirven las políticas preventivas del delito, ni menos aún las que persiguen la reinserción social de los detenidos”, destacaron los magistrados Horacio Allende Rubino, Mónica Klebcar y Néstor García, del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual n° 6 de Rosario.⁴⁹

2.6. EL IMPACTO DE LA MUERTE DE LAS PERSONAS DETENIDAS EN LAS FAMILIAS

Entre 2008 y 2012 murieron al menos 827 personas detenidas, sólo en el SPF y el SPB. La muerte de una persona detenida destruye a su familia y deja una marca de dolor muy fuerte. Los familiares, a su vez, son tratados con violencia y pocas veces son escuchados cuando solicitan que se asista al detenido.

Cabe destacar el abandono, el desinterés y la falta de consideración con que muchas veces la administración de los sistemas penitenciarios responde frente a las personas fallecidas y sus familias. La noticia de la muerte de una persona detenida es informada a sus seres queridos sin ningún tipo de cuidado, sin protocolos de actuación para brindar contención, cuidado y respeto. Se lo informan cuando se acercan al penal para la visita, por teléfono, o por un intermediario. El hecho puede ser comunicado tanto por el jefe del penal, por un encargado, por el diario, o por una voz desconocida.

48 La agresión ocurrió el 24 de mayo de 2007 en la Unidad Penal III de Rosario, cuando la víctima fue herida en el tórax con una “chuza” o cuchillo casero. El ataque le produjo una seria lesión en el área cardíaca ventricular, por lo que quedó con una invalidez que le impide desarrollar una vida normal y tiene que ser permanentemente asistido por su familia.

49 Para más información véase “Indemnización para un ex convicto apuñalado en la cárcel de Rosario”, *La Capital*, 21 de noviembre de 2012, disponible en <lacapital.com.ar/policiales/La-provincia-debe-indemnizar-a-un-ex-convicto-apuñalado-en-la-carcel-de-Rosario-20121121-0031.html>.

Un ejemplo del descuido y el maltrato con que los agentes penitenciarios tratan a los familiares de personas detenidas es el caso mencionado de Norma, madre de David Zárate.⁵⁰ La mujer fue una mañana a visitar a su hijo, detenido en la Unidad 34 de Melchor Romero. A las 10.25 la hicieron pasar al pabellón de visitas como un día normal. Allí, solicitó que llamaran a su hijo y se sentó a una mesa para compartir con él una torta. Un rato después, un empleado le comunicó que el médico quería hablar con ella y la acompañó hasta una oficina. Norma ya estaba impaciente porque finalizaba el horario de visita. Cuando el director de la unidad la recibió, comenzó a hacerle preguntas como “¿Cuántos hijos tiene?”, “¿Cuántos años tiene usted?”, hasta que finalmente le confesó: “No se lo puedo ocultar más. Su hijo se ahorcó”.

Al recibir la noticia, la mujer le explicó al director que no podía ser, que su hijo no estaba deprimido, que lo había visto el jueves y que no tenía ninguna razón para matarse. La autoridad del penal le dijo que se había suicidado quince minutos antes de que ella entrara a la unidad.

“Y me lo dieron en una bolsa”, contó Norma. Unos días más tarde, se acercó a la Fiscalía en busca de respuestas. Allí tuvo que esperar alrededor de dos horas hasta que finalmente el fiscal la atendió en el pasillo. “¿Quiere saber si su hijo se mató o lo mataron?”, le preguntó el funcionario. Norma asintió, le explicó que tenía dudas sobre la versión oficial de los hechos y le pidió el papel de la pericia. El fiscal le respondió con muy mal tono: “Ah no, pero eso tarda. Vení en una semana y te lo muestro, porque no te lo puedo dar, tiene que quedar acá”. Norma nunca volvió. “Somos personas, no perros”, reflexiona ahora.

Judith Butler, que, como mencionamos al inicio del capítulo, desarrolló la noción de “vida precaria”, propone la idea de un tipo específico de precariedad, aquel que es políticamente inducido y “se maximiza para las poblaciones expuestas a la violencia estatal arbitraria que, a menudo, no tienen otra opción que la de apelar al Estado mismo contra el que necesitan protegerse. En otras palabras, apelan al Estado en busca de protección, pero el Estado es, precisamente, aquello contra lo que necesitan protegerse”. Esta idea de Butler resulta útil para pensar en espacios como los que aquí se analizan, en los que se producen tantas muertes silenciadas, de las cuales muchos funcionarios son testigos pasivos. Butler, además, caracteriza la condición de vulnerabilidad agravada de estas poblaciones que están “diferencialmente más expuestas a los daños, la violencia y la muerte” y que “se hallan en grave peligro de enfermedad, pobreza, hambre, desplazamiento y exposición a la violencia sin ninguna protección”.

50 Véase también el apartado 2.3, en este mismo capítulo.

Para estas personas, solicitar ayuda a los funcionarios que deben protegerlas de la violencia implica, a la vez, el riesgo de exponerse a otras violencias. En palabras de Butler: “Basarse en el Estado-nación para protegerse contra la violencia es, precisamente, cambiar una violencia potencial por otra”. Por eso, el Estado que apuesta a la inclusión debe atender estos reclamos, reparar y acompañar a las víctimas de la violencia institucional.

3. EL SPB POR DENTRO: PRÁCTICAS DE VIOLENCIA, CORRUPCIÓN, ABANDONO Y MUERTE

La información cuantitativa y cualitativa sobre muertes, violencia y abandono desarrollada en los apartados previos es la consecuencia de cierto modelo de gestión de los lugares de encierro. La forma en que se gobiernan estos espacios es parte del núcleo del problema que denunciamos. En el interior del sistema penitenciario continúa la delegación del control de la violencia en grupos de detenidos, que se combina con el ejercicio de la violencia directa por el personal penitenciario. De este modo, el funcionamiento del SPB está signado por un gran espacio de autorregulación y autogestión que redundan en prácticas descontroladas de violencia, corrupción y maltrato.⁵¹ Este margen de acción de las estructuras penitenciarias se traduce en discrecionalidad y arbitrariedad, y afecta cada uno de los espacios de la vida en prisión. La situación que llevó a que la CIDH impusiera las medidas cautelares hicieron más visible para actores políticos y medios de comunicación la crudeza de esos padecimientos.

En este apartado se presenta una descripción de las prácticas concretas registradas en las unidades del Complejo San Martín, con el fin de acercarnos a un análisis más preciso de esa burocracia y explicar ejemplos de la reacción estatal. Es una mirada centrada en las prácticas de delegación y en el sistema de premios y castigos, que complementa la descripción de las violaciones de derechos humanos. Vale destacar, a su vez, que están cruzadas también por las graves condiciones de detención del Complejo San Martín, construido sobre los residuos sanitarios de la empresa Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), encima de un basural, por lo cual no

51 Para más información, véanse los anteriores informes anuales del CELS y el minisitio sobre la situación carcelaria en la provincia de Buenos Aires, disponibles en <cels.org>. Véase también la información producida por el Comité contra la Tortura de la CPM, disponible en <comisionporlamemoria.org>.

cuenta con agua potable. Tanto en el aire libre como dentro de los pabellones se percibe un fuerte olor a basura. En cada visita se encontraron todo tipo de plagas, cañerías rotas, instalaciones eléctricas sumamente precarias, falta de colchones, temperaturas extremas, graves deficiencias en materia sanitaria, falta de provisión de elementos de higiene, problemas con la alimentación, ausencia de medicación y de personal médico.

El Complejo San Martín alojaba, en octubre de 2012, a 1207 hombres y 130 mujeres.⁵² La descripción que se desarrolla a continuación es parte del seguimiento que se está haciendo al Complejo. No se trata de un análisis exhaustivo ni descriptivo de la situación de todo el SPB, sino de aquellas prácticas que permiten entender y explicar con más profundidad qué significa este entramado de violencia, la delegación funcional que se denuncia y la ausencia de políticas concretas de prevención y sanción.

3.1. ENTREGA DEL MANEJO DE LOS BIENES Y SERVICIOS

En el SPB reina un sistema de premios y castigos, en el que la discrecionalidad es la regla. Los penitenciarios deciden sobre la administración de los recursos disponibles y los derechos de las personas detenidas, y son quienes otorgan el manejo de ciertos bienes y servicios básicos a determinados detenidos. Desde la entrega de bidones de agua, la comida, los elementos de higiene, hasta la posibilidad de acceder a un teléfono o la definición de los lugares donde las personas tendrán las visitas con sus familiares, entre otras cuestiones.

La CPM lo define como el régimen de delegación y transferencia de la aplicación de la violencia y/o el sometimiento endogrupal hacia determinados detenidos que circunstancialmente ocupan el rol de “limpieza”. Ya en 2005⁵³ fue identificado de manera oficial este mecanismo, a partir del cual algunos detenidos llevan a cabo la “misión” asignada por el SPB, “en el marco de un sistema punitivo premial de distribución discrecional de derechos mercantilizados en clave de beneficios y de administración diferencial de la escasez como fusible de distribución para tales herramientas de gobierno en el encierro”.⁵⁴

Se trata de una de las técnicas de gobierno en las que se basa el funcionamiento del SPB, a partir de la delegación de la autoridad penitenciaria en grupos de detenidos que “controlan” u “ordenan” el funcionamiento de los

52 Información brindada por el SPB al 31 de octubre de 2012.

53 Informe de la Secretaría de Derechos Humanos sobre la superpoblación y sus consecuencias en las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en el ámbito del SPB, 2005.

54 Análisis efectuado en la presentación ante la CIDH del 19 de octubre de 2012.

pabellones. Se los denomina “limpieza” y obtienen un reconocimiento explícito del SPB.

En uno de los episodios registrados, se pudo identificar a estos detenidos por la entrega de carnets. El acceso a estos bienes y servicios es una parte fundamental de la vida en prisión. La delegación de estas funciones en cabeza de ciertos detenidos los coloca en una situación de poder respecto del resto de la población que los requiere. Acceder a esta posición distintiva implica, entonces, un lugar privilegiado que genera con frecuencia peleas entre detenidos por el control de esos recursos.

Esta práctica, al menos en el Complejo San Martín, se complejizó en los últimos años. Si antes dejaban que cada pabellón eligiera a las personas detenidas que iban a funcionar como “limpieza”, ahora es el mismo Servicio el que hace la selección. Estas maniobras dan lugar a fuertes agresiones entre detenidos, que aspiran a acceder a esos carnets, y así esta delegación, siempre a disposición del SPB, regula la violencia en el interior de los penales. La posición de poder relativa de los detenidos que son “limpiezas” o dejan de serlo, provoca muchas de las situaciones que se describen y explica muchas veces la forma en que el SPB genera o interviene en los conflictos.

Por ejemplo, un detenido que gozaba de ciertos beneficios por tener un rol funcional para el SPB en la Unidad 48 solicitó un traslado urgente por estar bajo amenaza de muerte. Era informante del SPB y trabajaba en el SUM de visitas. Ese lugar ha sido caracterizado como uno de los más violentos y discrecionales. Allí, por ejemplo, se venden o alquilan mesas para tener la visita. En una de las inspecciones realizadas, un detenido nos mostró el manejo del pabellón por parte de las personas privadas de libertad, muchas de ellas armadas. Todos los testimonios fueron coincidentes en que la situación estaba muy tensa y, si no se intervenía de forma urgente, como se hizo, se desataría una pelea que podría terminar con varios internos muertos.

Otro ejemplo se dio en la unidad de Florencio Varela. A un detenido que manejaba el SUM de visitas lo amenazaron con ser trasladado y recibió un puntazo, al igual que otros 8 detenidos que trabajaban allí. Según nos contaron, todos fueron heridos, llevados al hospital y luego trasladados a otra unidad, ya que los “querían correr del SUM y esa fue la forma”, según contó una de las personas involucradas.

La muerte de Andrés Ceteyche Romano, el 17 de agosto de 2012, en la Unidad 46 por heridas de arma blanca dio cuenta de este sistema de delegación del control de la violencia en grupos de reclusos. Según el relato de los detenidos, la muerte de Romano fue el resultado directo de la decisión de las autoridades de la Unidad 46 del Complejo, que entregaron el manejo del SUM de visitas a un pabellón y se lo quitaron a otro. Esto provocó un enfrentamiento entre los internos y el ataque a Ceteyche Romano.

3.2. CIRCULACIÓN DE “FACAS” Y ELEMENTOS PROHIBIDOS BAJO LA MIRADA DEL SPB

De acuerdo con los datos del SPB, casi el 60% de las muertes violentas en el SPB (23 de 40 casos) fueron causadas por peleas en las que se utilizaron “facas” (armas blancas de fabricación artesanal). A su vez, según datos de los mismos partes penitenciarios, a diario tienen lugar hechos de violencia entre detenidos con esas armas caseras. Sólo por mencionar un ejemplo, según un informe de la jefatura de Despacho del Complejo San Martín (oficinas dependientes de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires), desde el 5 de abril al 8 de junio de 2012 se produjeron 20 hechos de violencia, en los que resultaron heridos al menos 22 internos. En 12 de esos casos hubo agresiones con elementos cortos punzantes y en 4 casos los heridos fueron derivados a hospitales extramuros debido a la gravedad de las lesiones.

La constante circulación de facas plantea algunos interrogantes: ¿qué sucede con las armas en el interior de los penales? ¿Cómo se explica la circulación de armas si, supuestamente, se realizan requisas constantes a los detenidos y en los pabellones? ¿Es posible considerar esta circulación al margen del gobierno de las unidades? ¿Es una señal del descontrol o es parte de la forma de control?

Durante la visita a las unidades 46 y 47 de San Martín realizada el 29 de marzo de 2012 por integrantes del CELS y la CPM, junto con el vicegobernador Gabriel Mariotto y otros funcionarios, varios detenidos entregaron facas en el área de las “casitas”.⁵⁵ Según los internos, las armas se las había dado el mismo Servicio Penitenciario para que hirieran a otros detenidos. Dos horas después de concluida la visita, en el pabellón 9 de la Unidad 48 del mismo complejo se produjo lo que el SPB denominó una “revuelta generalizada”, en la que un detenido fue asesinado de un puntazo y otro resultó gravemente herido. De manera arbitraria, funcionarios del SPB trasladaron al imputado por el homicidio a la Unidad 45 de Melchor Romero, donde, al poco tiempo de haber ingresado, fue asesinado por otros internos a puñaladas. Las medidas que se tomaron luego de estos hechos no fueron acordes con la gravedad de la situación. Por un lado, los dos penitenciarios identificados como quienes habían entregado las armas a los detenidos de la Unidad 47 siguieron en funciones, en contacto con los detenidos que habían efectuado las denuncias. En segundo lugar, los dos detenidos que participaron de

55 Se trata del programa “Casas por Cárcels”, del SPB. El programa establece un régimen abierto diferenciado en el que los detenidos son alojados en viviendas especialmente construidas dentro de las unidades penitenciarias.

la entrega de las facas fueron trasladados, con la excusa de su resguardo, en forma violenta por un grupo de penitenciarios que los amenazaron con mensajes intimidatorios.⁵⁶

Días más tarde, el 3 de abril, durante el horario de visita en la Unidad 48, los familiares de un detenido alertaron a los agentes del SPB que los internos que organizaban las visitas estaban armados con elementos cortantes y punzantes. Sin embargo, los penitenciarios no intervinieron y al finalizar las visitas cerraron las puertas dejando a los internos armados junto con el resto. Así, se produjo una pelea que dejó tres heridos graves, con puñaladas en las costillas, las sienes y los pies. Al día siguiente, en el salón donde se realizan las visitas, los internos agresores seguían armados.

Este tipo de situaciones son conocidas por la administración y por el Poder Judicial. El secretario de Ejecución de San Martín, Juan Manuel Casolati, en una presentación a la Defensoría General de San Martín sostuvo:

He recibido reclamos y denuncias informales en la sede de la Secretaría de Ejecución Penal, respecto a que en las visitas se permite el ingreso de droga, alcohol, y portación de facas y elementos punzantes, circunstancias estas que fueron oportunamente puestas en conocimiento de la Fiscalía General. [...] se encuentran en trámite presentaciones judiciales, pese a lo cual persisten las irregularidades al respecto.⁵⁷

En el marco del seguimiento de las medidas cautelares, las autoridades provinciales reconocieron la delegación del “orden” en las personas detenidas consideradas “limpiezas”, el problema de la circulación de facas y los conflictos que esta situación genera. Sin embargo, no se ha avanzado en políticas concretas que comiencen a revertir estas lógicas y que contribuyan a disminuir los índices de violencia.

Tres meses después de la implementación de las cautelares, la situación persistía. En un informe sobre los hechos que tuvieron lugar durante abril, mayo y junio en las unidades 47 y 48 del Complejo San Martín, desde la Coordinación de las Oficinas Judiciales, dependiente de la Procuración General de la

56 La UFI 5 de San Martín investiga la entrega de una gigantesca cuchilla y dos facas. Hasta ahora se citó a un detenido que actualmente se encuentra en la Unidad 25 para que preste declaración testimonial. Es la sexta vez que se pide que comparezca ante el fiscal, pero, según manifestaciones del personal que lleva la investigación, el SPB no lo traslada a la sede de la Fiscalía argumentando distintas razones de tipo logístico para el transporte de detenidos.

57 Informe del 21 de mayo de 2012.

provincia, se señaló que se pudo advertir una escalada de violencia y que las agresiones y ataques suceden los fines de semana largo o los días de visita. Además, se remarcó la existencia de una gran cantidad de objetos punzantes, y que el nivel de agresividad y violencia de los detenidos día a día va en aumento. También se señaló que el grupo que se registra como violento dentro de la población de jóvenes adultos es un grupo vulnerable, y padece largas jornadas de encierro justificadas a partir de la imposición de sanciones por las “características” de la población. “Por lo que he podido averiguar, entre la población se trataría de sanciones colectivas, que son de absoluta ilegalidad”, sostiene el documento.⁵⁸

A su vez, los datos sobre hechos de violencia dan cuenta de que la situación se fue agravando a lo largo de 2012. Según datos de la CPM, entre enero y abril de 2012 se produjeron 253 hechos violentos, y entre mayo y septiembre, 427. El promedio del primer tramo fue de 63,2 hechos por mes, mientras que el del segundo fue de 85,4.

Como vemos, la circulación de armas se sostiene bajo la mirada y participación del SPB, y ocurre a pesar de las requisas constantes a personas y pabellones.⁵⁹

3.3. TRASLADOS: VIEJAS PRÁCTICAS Y NUEVA DINÁMICA

Las personas privadas de libertad son trasladadas con frecuencia durante su detención entre las distintas unidades que existen dentro del SPB. Esta práctica es una de las manifestaciones de la dinámica de premios y castigos ya mencionada. Los traslados constantes y arbitrarios, denominados “calesita”, han dado lugar a causas judiciales y demandas de las organizaciones.⁶⁰

El traslado es utilizado por el SPB y el Poder Judicial como respuesta automática a los conflictos. La lectura es básica: el problema es el detenido o los detenidos involucrados y, si se los corre de lugar, el problema se soluciona. Además, se implementa esta práctica como “medida de protección”, muchas veces en detrimento de otros de sus derechos. En esta línea, se pensó el hábeas corpus en favor de los detenidos en las unidades 46, 47 y 48, interpuesto por el fiscal de Cámara del Departamento Judicial de San Martín, ante la situación

58 Informe del 11 de junio de 2012.

59 Véase “El sistema de la crueldad VI. Violaciones a los derechos humanos en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires”, en CPM, *Informe anual 2011*, p. 118, disponible en <comisionporlamemoria.org>.

60 SCBA, causa P. 107 609 y acumuladas P. 107 610 y P. 108 200, caratuladas “Comisión Provincial por la Memoria y Comité contra la Tortura. Hábeas corpus colectivo”, resuelta el 26 de febrero de 2013.

crítica que se vivía en el Complejo, por el que se solicitó la reubicación de internos para reducir la sobrepoblación y el agregado de personal penitenciario. Con esta acción, el fiscal general se limitó a solicitar medidas relacionadas con temas de sobrepoblación, sin requerir acciones directas frente a las denuncias de violencia y amenazas para la integridad física de los detenidos.

Este criterio de traslado como “superación” de los conflictos es también una de las únicas medidas que se toman respecto de los funcionarios del SPB acusados de corrupción o de ejercer violencia –tanto directores como los de más baja jerarquía–. No se trabaja sobre depuraciones o sanciones disciplinarias específicas.

En aquellos casos en que los detenidos denuncian violencia del SPB, la respuesta judicial y administrativa es el traslado, con la “expresa prohibición de volver a esa unidad”. No se avanza en un análisis o investigación de los hechos denunciados, y tampoco se aplican sanciones al personal. Los problemas persisten y los detenidos rotan por distintas localidades, teniendo que acostumbrarse repentinamente a una nueva unidad con dinámicas diferentes dentro de un sistema hostil y violento. A su vez, al ser trasladados, los internos pierden la posibilidad de continuar estudiando o trabajando, se suspenden tratamientos médicos, arriban a lugares peores o más alejados de sus familias y se dificulta su acceso a la libertad o salidas transitorias, en tanto se obstruye la calificación que realiza el personal criminológico. Los traslados, que en muchos casos son justificados por la redistribución de la población, pasan a ser parte del castigo. Los detenidos denuncian sufrir, también durante los traslados, agresiones, violencia física y robo de todas sus pertenencias, incluso por parte de los agentes penitenciarios.

Asimismo, las familias de los detenidos son rehenes de estas prácticas. Muchas veces, no saben dónde está su familiar, ni los motivos del traslado, y se encuentran con varios obstáculos para averiguarlo. En oposición a todo objetivo de inserción, como se dificulta que su familia pueda visitarla, la persona queda aun más aislada.

Es frecuente que los detenidos no sepan por qué ni hasta cuándo será el traslado. En el caso ya mencionado de la pelea en el pabellón de visitas, un grupo de agentes del SPB ingresó armado luego del incidente, en forma muy violenta, a una de las Casas de Régimen Abierto y trasladó a dos internos con la excusa de resguardarlos. Sin informarles adónde los llevaban, los trasladaron a la alcaldía de San Martín mientras les decían que eso les sucedía “por denunciar”, los golpearon, los amenazaron y les gritaron que, si volvían a hablar con el secretario de Ejecución Penal de la Defensoría Departamental, serían trasladados a unidades comunes fuera del régimen abierto en el que estaban alojados.

Otro caso es el de L.M., quien señaló que había detenidos con facas. Ese mismo día, luego de que su pareja, embarazada de nueve meses, lo visitara,

lo retuvieron en el patio y no lo dejaron regresar al pabellón. Unos días más tarde, un interno llamó a la mujer de L.M. para comunicarle que a su marido lo habían trasladado y que previamente lo habían golpeado. La mujer recurrió a la Defensoría Oficial, donde le informaron que el detenido había sido trasladado a la Unidad 29 de Melchor Romero. Durante una semana no pudo comunicarse con él porque llamaba a la unidad y le decían que no estaba allí alojado.

Más grave aún fue la situación que atravesó H.A.J., detenido en la Unidad 48. Luego de denunciar al SPB pasó, en sólo dos meses, por las unidades 41 y 21 de Campana, la 24 de Florencio Varela y la 5 de Mercedes. En esta última estuvo diez días aislado, sin alimentos, y con no más de veinte minutos para bañarse y utilizar el teléfono. Según informó el SPB, ese trato era la forma de mantenerlo resguardado. En Campana también lo alojaron en celdas de aislamiento.

En el caso de G.L.D., tras declarar en contra del SPB fue trasladado a la Unidad 29 de Melchor Romero y luego a la Unidad 1 de Olmos. Ante esta situación de inestabilidad no pudo volver a estudiar ni a enseñar, como lo había hecho en la Unidad 48, y ya no quiso volver a declarar porque sus condiciones de detención se verían agravadas. Luego, G.L.D. solicitó el traslado a la Unidad 39 de Ituzaingó; sin embargo, allí su situación no mejoró, pasó por varios pabellones y estuvo en celdas de aislamiento donde, a raíz del peligro que corría, “tenía que estar armado con facas”. Tres semanas más tarde fue llevado a la Unidad 43 de González Catán, donde enfrentó condiciones inhumanas: su celda estaba inundada y no podía bañarse porque no lo dejaban salir. El 6 de junio su abogado realizó un pedido formal para que G.L.D. fuera reintegrado a la Unidad 48, 39 o 47, para estar cerca de su familia. Sin embargo, después de un mes de presentada la solicitud, el SPB respondió que no tenía plazas disponibles.

La administración de los traslados está amparada por una resolución del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, que define los lineamientos para la distribución y clasificación de los internos.⁶¹ Esta norma deja amplios márgenes para la justificación del movimiento de la población penitenciaria por toda la provincia, más allá de la disposición judicial.

Por otro lado, la Unidad 29, que hasta julio de 2012 estaba destinada al alojamiento de detenidos en tránsito, fue clausurada⁶² para esos fines por las condiciones inhumanas en que vivían allí las personas privadas de libertad

61 Resolución 1938/10, disponible en <mseg.gba.gov.ar/mjysseg/SubsecInvestig/resoluciones/Resol1938-10.html>.

62 Decisión de la Jefatura del SPB del 10 de julio de 2012. Se transfirió la función a cada una de las jefaturas de cada complejo penitenciario.

y por diversos episodios de abuso y violencia.⁶³ La situación en particular de esa unidad, y de los traslados en general, fue criticada por el relator especial sobre los derechos de las personas privadas de la libertad de la CIDH y el Subcomité de Prevención contra la Tortura, luego de su visita de marzo de 2012. Se informó que la unidad pasaría a ser refaccionada como alcaidía. A partir de ahí, se dispuso la implementación del nuevo sistema de traslados, por lo que se designaron pabellones de tránsito en las distintas unidades, que en la actualidad presentan tantos problemas de condiciones de detención y violencia como los que se advertían en la Unidad 29. Según datos aportados por el SPB, muchos de los detenidos están de tránsito en unidades especialmente violentas y sobrepobladas como Olmos, o Sierra Chica, y luego son llevados al interior, conocido como el “campo”. Bajo esta nueva modalidad, los detenidos siguen siendo forzados a acostumbrarse a unidades nuevas, donde pasan una semana, un mes, o un tiempo indeterminado, como lugar “de paso” hacia otra unidad. No hay criterios respecto de cuánto tiempo permanecerán en el lugar de tránsito, al que, por lo general, llegan sin elementos básicos para su estadía.

Desde que entró en vigencia esta nueva medida, muchos detenidos han señalado situaciones violentas. “Necesito que me trasladen porque se están matando en esta unidad” o “Acá te roban todo” son algunas de las denuncias que se han recibido. Los traslados se siguen caracterizando por la violencia y la discrecionalidad con que se efectúan y en la vida de las personas detenidas y de sus familias no ha habido una mejora en la situación a partir del cierre de la Unidad 29.

Los traslados implican una movilización de recursos muy importante, desde los gastos en combustible, el mantenimiento de los camiones y demás, hasta el pago de horas extras para los penitenciarios.

Como se señaló anteriormente, el traslado de los detenidos, la sanción en espacios de aislamiento, o su “resguardo” suele ser la respuesta ante los hechos de violencia que se dan dentro de las unidades. No obstante, esta situación provoca que el problema se traslade a otras unidades. Según el informe de junio de 2012, del jefe de Despacho del Complejo San Martín, “los graves hechos de violencia que acontecieron meses pasados en la Unidad 48 se han trasladado a la 47, disminuyendo aquellos que se producen en las unidades 48 y 46, pero aumentando de modo significativo los producidos en la 47”.⁶⁴

⁶³ Véase CPM, *Informe anual 2011*, ob. cit.

⁶⁴ Informe del coordinador de las oficinas judiciales que integran el Complejo Penitenciario San Martín, dependiente de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, sobre los hechos de violencia ocurridos durante abril, mayo y junio en las unidades 47 y 48 del Complejo Penitenciario Conurbano Norte.

El nuevo fallo de la Suprema Corte de la provincia de febrero de 2013, por el que dispuso que los traslados se realicen con autorización judicial previa, será decisivo para modificar estas prácticas, aunque está pendiente cómo se implementará de un modo coordinado entre todos los funcionarios judiciales y el SPB.

3.4. DECISIONES CONFLICTIVAS SOBRE EL ALOJAMIENTO DE LOS DETENIDOS

También son conflictivos los traslados de detenidos en determinados pabellones. A menudo el sistema penitenciario ubica en los mismos espacios a personas con conflictos entre sí, lo que deviene en peleas entre detenidos, que en casos extremos pueden llegar a la muerte.

Cada uno de los pabellones de las unidades se distingue por determinadas características. En los de ingreso, los detenidos están de paso, sin acceso a actividades laborales ni educativas y, en general, en una situación caracterizada por la incertidumbre. Allí esperan el “piso”, que significa subir a un pabellón de alojamiento continuo. Luego existen los pabellones denominados de “población”, de “evangélicos”, los de conducta, los de estudiantes, los de resguardo y los de aislamiento, que a su vez se encuentran más o menos sobrepoblados, según su infraestructura. Estos últimos, por los que pasa más de una vez la mayoría de los detenidos del SPB, son los que mayormente se utilizan de forma discrecional y a modo de castigo. La decisión sobre dónde se aloja cada persona es parte del manejo de la población detenida y, por supuesto, es muchas veces lo que define el conflicto.

Asimismo, en las distintas visitas realizadas, los detenidos han denunciado hechos de corrupción como, por ejemplo, la venta de lugares de alojamiento y de los informes criminológicos,⁶⁵ que influyen en el tipo de régimen al que acceden las personas privadas de libertad. Además, en varias oportunidades se ha señalado el régimen abierto de Casas por Cárcels.

Los conflictos derivados del alojamiento de los detenidos, en el caso extremo, pueden derivar en la muerte de personas. Como el caso de José Luis Burela Sombra, quien, acusado de asesinar a otro interno en el Complejo San Martín, fue trasladado a la Unidad 45 de Melchor Romero, donde lo asesinaron. Al arribar a la Unidad 45, Burela Sombra no fue alojado en el pabellón de ingreso, sino que fue directamente a “piso”. Esta excepción resulta llamativa e inexplicable, ya que el interno no contaba con su legajo, el documento que registra su paso por el SPB, los pabellones en los que estuvo alojado, los conflictos que tuvo y las

⁶⁵ La Ayudantía Fiscal de San Martín, a cargo de la doctora Gabriela López, encargada de investigar los casos del Complejo, ha acumulado denuncias sobre venta de informes criminológicos en la causa 15-00-33283-12.

personas con las que no puede estar detenido. Por este motivo, el fiscal a cargo de la investigación de su muerte indagó al jefe del penal como responsable.⁶⁶

De manera alarmante, pocos meses después se produjeron tres casos similares en el Complejo San Martín. Jonathan Fernández Vera llegó a la Unidad 47 el 19 de noviembre a la medianoche, y una hora después fue apuñalado. Falleció camino al hospital. El joven había rotado por las unidades 23, 45, 17, 1, 24 y 48, entre otras, y en todas había sufrido situaciones de violencia. Otro de los casos es el de O.G., mencionado anteriormente, a quien se lo encontró en una celda de aislamiento muy dolorido por los golpes recibidos. Por último, Luis Emanuel Castellano Osuna fue asesinado la mañana del 26 de diciembre de 2012 en el pabellón 10 de la Unidad 47. Había llegado cinco días antes desde la Unidad 38. En la actualidad, se investiga la responsabilidad de las autoridades del penal, quienes resolvieron que fuera alojado en ese pabellón.

3.5. DELEGACIÓN DEL “TRABAJO VIOLENTO”. AGENTES PENITENCIARIOS COMO REGULADORES DE DETERMINADOS HECHOS DE VIOLENCIA

Como vimos, el SPB actúa como regulador directo de ciertos hechos de violencia en las unidades, fenómeno que ha sido analizado en otras investigaciones, tanto dentro de la órbita del SPB como de otros contextos carcelarios.⁶⁷ El SPB puede participar al no intervenir hasta que una pelea entre detenidos finaliza, o bien, de forma más directa, con los llamados “coche bomba”, que son detenidos “enviados” por el SPB para agredir. Esta modalidad ha sido denunciada por varias personas privadas de su libertad.

En general, son los detenidos que han sido amenazados o han sufrido hechos de violencia quienes denuncian a aquellas personas enviadas para matar o herir a otros, con quienes no tenían ningún vínculo o problema anterior. Según el testimonio de un ex detenido, el SPB suele seleccionar a personas muy jóvenes detenidas por condenas muy altas, que “tienen poco que perder porque van a seguir detenidos”. A su vez, estas tienen mucho por ganar si el mismo servicio les garantiza buenos informes criminológicos o lugares de alojamiento. Las muertes de Juan Romano Verón y de José Burela Sombra se leen a la luz de estas prácticas.

Esta situación se sostiene por el alto índice de impunidad que impera en el ámbito carcelario. Es el caso de J.O., quien denunció que el jefe del penal

66 Expediente IPP 06-00-012352-12. Víctima: José Luis Burela Sombra, UFI n° 11, Departamento Judicial de La Plata - Álvaro Garganta, Juzgado de Garantías n° 4 - Juan Pablo Masi, “Homicidio en riña”.

67 Véase CELS, DGN y PPN, *Mujeres en prisión...*, ob. cit.

le había dicho que lo iban a matar. Desde el CELS, entonces, se solicitó el traslado a otra unidad, donde fue alojado en “buzones”. Luego de sucesivas comunicaciones con organismos de control porque no lo dejaban bañarse ni le brindaban asistencia ni medicación para sus convulsiones, J.O. contó que el jefe del penal lo había mandado “ajustar” por un “limpieza” y por eso recibió una puñalada en la cabeza.

3.6. VIOLENCIA FÍSICA DIRECTA Y FALSIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Además de las formas descriptas de intervenir y digitar ciertos hechos de violencia, los agentes del SPB ejercen violencia en forma directa. Esto ocurre tanto durante sus tareas de rutina, en las requisas o al aplicar sanciones, como en situaciones fuera de los reglamentos, pero que son parte inherente del manejo de las cárceles. La violencia es parte de la vida en prisión y la violencia institucional es un fenómeno estructural que debe analizarse desde la formación, las condiciones laborales, los incentivos institucionales y la impunidad tanto a nivel judicial como administrativo, entre varios otros aspectos.

La muerte de Patricio Barros Cisneros⁶⁸ es un caso paradigmático por la brutalidad y la agresividad con que se lo torturó y la impunidad con que se produjo la opresión en medio del patio de la unidad. Esta naturalización de la violencia permitió que el episodio sucediera, al punto de llegar a la muerte de un detenido. Uno de los testigos señaló que escuchó gritos que decían: “Pará, pará... no me pegues”, y vio a un detenido tirado en el suelo boca arriba. Dijo que estaba con las manos esposadas en la espalda y que el agente Benítez lo tomó del cuello a modo de estrangulamiento. Al mismo tiempo, otro guardiacárcel, de apellido Luna, le dio varios puntapiés en el tórax y saltó sobre el interno dos y tres veces con ambos pies. Vio, además, al oficial Chaparro aplicarle bofetadas y golpes de puño en la cara, aunque no podría precisar cuántas veces lo golpeó, y que un agente conocido como “Gallego” lo pateó en dos o tres ocasiones en la zona de los genitales. Otro testimonio señaló que todos los penitenciarios presentes lo golpearon. “Eran tantos y estaban tan descontrolados, moviéndose de un lado para otro”, aseguró el testigo, que no puede puntualizar algún golpe en particular, más allá de la actitud de Luna de saltar sobre el pecho de Barros Cisneros. Contó que el joven fue golpeado en la cabeza con puntapiés, que le aplicaron gas pimienta, y que, “a su entender, lo mataron a golpes”.

Cualquier iniciativa que pretenda intervenir y transformar esta situación debe partir de un cambio de paradigma de gestión que aún no se ha ensaya-

68 Véase el apartado 2, en este mismo capítulo.

do. Las autoridades no terminan de reconocer que la violencia institucional es estructural en el SPB y que no se trata de aplicar la teoría de las “manzanas podridas”, como si la violencia ejercida por los agentes penitenciarios fueran casos aislados. Los programas aplicados se reducen a iniciativas que cubren a un porcentaje mínimo de la población y se diluyen en medio de los traslados constantes, el aislamiento, y las demás prácticas descriptas.

Sin perjuicio de esta falta de política para modificar estructuralmente el SPB, se avanzó en una decisión importante, luego de casi cuatro años, que desarticuló el Programa de Pabellones de Prevención de Violencia, creado en septiembre de 2009 (Resolución 2288/09, Jefatura del SPB).⁶⁹ Este programa se basaba en el aislamiento y la imposición de más violencia sobre las personas detenidas. Otro paso importante ha sido la creación de la oficina de Dirección y Control, como instancia de control externo al SPB (Decreto 168, del 18 de marzo de 2011). Es necesario que esta iniciativa se profundice, muestre acciones efectivas y trabaje sobre las complicidades, los negocios y los pactos de silencio instalados. En la actualidad, el gobierno provincial estudia la modificación del procedimiento para la investigación de casos graves y violaciones de derechos humanos en el encierro, que, luego de varias discusiones en la mesa de seguimiento de las medidas cautelares, incluirá la investigación de todas las muertes en prisión. Aún se espera la materialización de la propuesta a través de un decreto provincial.

En una situación tan crítica como la descrita en este capítulo y en otros informes, estos intentos sólo podrían dar resultado en caso de ser acompañados por reformas profundas, que den lugar a la democratización del servicio penitenciario, a un cambio en la formación de los agentes y en el régimen de los incentivos institucionales, tanto en la designación y los ascensos como en las condiciones laborales. Se requiere una voluntad política clara y contundente para desarmar las redes de ilegalidad que operan en el interior del SPB.

4. LA REGULACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO: LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Como vimos, los agentes penitenciarios son un eslabón fundamental en la cadena de circulación de la violencia en el encierro. La permanente apelación a

69 Para más información sobre este programa, véase Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, “Situación de las personas privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires. Diciembre 2007-Octubre 2011”, Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, disponible en <mseg.gba.gov.ar/mjysseg/SubsecInvestig/PaginaInicial.html>.

instancias represivas se relaciona de forma directa con las condiciones de vida intramuros: la violencia es fundamental para someter a detenidos que soportan hambre, falta de atención médica, alejamiento de sus familias, provocaciones, robos de sus pertenencias y vejaciones de todo tipo. Las personas privadas de libertad corren riesgos a diario, y la muerte es una posibilidad constante. Represión, requisas violentas y aislamiento parecen ser los principales métodos de intervención y control de la población penitenciaria.⁷⁰

Quienes realizan estas intervenciones son en general los penitenciarios del Grupo de Intervención ante Emergencias (GIE). El reglamento de este grupo define que, por la responsabilidad que tiene, “la selección de aquellos agentes que formen parte del GIE se iniciará con una entrevista psicológica que permita detectar cualquier aspecto negativo en la personalidad del sujeto que ponga en riesgo el éxito de cualquier operativo, cuando como consecuencia de una situación crítica el individuo se vea desbordado y pierda el control de sus actos”. No obstante, fue durante el ingreso al GIE cuando Carlos Maidana recibió la “bienvenida” que, según sus compañeros, reciben todos aquellos que ingresan al grupo.⁷¹

Las formas de gestión dentro del SPB que regulan el trabajo de los penitenciarios, su formación y los incentivos que promueve la institución muchas veces están amparadas por las normas, pero en muchas ocasiones son contrarias a las reglamentaciones internas. A pesar de la importancia y la urgencia de intervenir en los hechos de violencia que se dan dentro del SPB, los reglamentos sobre el tema son aislados y no existe claridad sobre los protocolos de intervención ni una revisión actualizada de ellos. En la mesa de trabajo por las medidas cautelares se solicitó al gobierno provincial información acerca de estas reglas de actuación. A pesar de que las autoridades desconocían su sistematicidad, manifestaron que los protocolos eran realizados para cada unidad. Sin embargo, nunca se pudo acceder a ellos. No obstante, es llamativo que aún esté vigente el protocolo de requisas.⁷²

70 Análisis efectuado por el Comité contra la Tortura de la CPM, en la presentación ante la CIDH del 4 de abril de 2012.

71 A Carlos Maidana, agente penitenciario del SPB, sus compañeros de trabajo lo golpearon en ocasión de su ingreso al Grupo de Intervención Especial (GIE), en 2008. Esta práctica, que sus compañeros llaman “bienvenida” o “bautismo”, es también ejercida sobre las personas privadas de su libertad al ingresar a los penales por primera vez. Para más información sobre el caso de Carlos Maidana, véase “La agenda de derechos humanos sin lugar para las personas privadas de libertad en la Argentina”, en CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2009*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2009.

72 La Dirección de Seguridad del SPB elaboró el “Manual de Prácticas para Grupos de Requisa en Unidades Penitenciarias”, que fue aprobado por la Je-

En primer lugar, en el protocolo de requisas no hay estándares de actuación ni límites específicos para el personal penitenciario. Por el contrario, de ahí surge que “la requisas es una de las medidas preventivas más efectivas, más allá de que resulte irritante para los internos o para sus familiares”.

Respecto de los elementos para efectuar una requisas, dispone que “pueden ser de fabricación casera o electrónicos”. Y describe: “Manuales: estos elementos son manipulados directamente por personal idóneo o con vastos conocimientos en el tema [...]. Fabricación casera: trozos de madera, tenedores, trozos de metal, imanes atados a hilos, cuchillos, trozos de alambre, lámpara eléctrica, cartulina amarilla, etc. Electrónicos: detectores de metales (pórticos y manuales)”.

Sobre las clases de requisas, para las de “palpado” se indica que se coloque a la persona parada con las palmas de las manos apoyadas en una pared o mueble, y que se pasen ambas manos por cuello, hombros, brazos, tronco, piernas y tobillos. Para la requisas “de fondo” instruye que se coloque a la persona en igual posición, pero totalmente desnuda y que se efectúe un reconocimiento por las mismas partes del cuerpo más el sacudido de cabellos, la abertura de la boca y el muestreo de las plantas de los pies.

En el protocolo, las referencias a los límites para la requisas en las zonas genitales, por ejemplo, o las especificaciones para mujeres o embarazadas son amplias, pero no impiden los abusos. No hay especificaciones respecto al trato o el respeto a las personas. A través del testimonio de los detenidos, se constata el cumplimiento de esta reglamentación cuando afirman que “te rompen todo”, “te desarman las cosas”, y cuando sostienen que son espacios en el que impera el ejercicio de la violencia física.

El reglamento sostiene que, en caso de “tenerse conocimiento de que los internos a requisar pueden llegar a asumir algún tipo de actitud que culmine con la iniciación de un conflicto parcial o generalizado, se solicitará a la guardia de seguridad exterior el correspondiente apoyo armado”. Este párrafo habilita que se llame a la guardia exterior sin restricciones y que la requisas adquiera entonces un aspecto más violento.

Además, hay una especificación respecto de la requisas “a femeninos”, en la que surge que, “con la persona totalmente desnuda, se le hace levantar los pechos, girar y apoyar las manos contra la pared, inclinar hacia adelante y separar los glúteos y agachar con las piernas separadas”. Y agrega que “no se debe tratar de efectuar ningún tipo de revisión dentro de la vagina de la requi-

faturo del Servicio mediante la Resolución 3227/06, el 31 de agosto de 2006. Cabe señalar que el SPB no difunde públicamente esta documentación.

sada sin la correspondiente orden de allanamiento, expedida por autoridad competente”. Algo que la mayoría de las veces no se cumple.

Acerca de la forma en que se realiza la revisión de los elementos, la regla misma promueve que se destrocen las pertenencias de los detenidos hasta que se vuelvan inútiles. Al momento de revisar cigarrillos “se le quita la cubierta de celofán, se abre el paquete y se lo huele. De contarse con información cierta de que se encontrará una sustancia no permitida, se extraerán los cigarrillos y se procederá al desarmado de estos. De no encontrarse sustancias no permitidas, se procederá a su rearmado y se pegará con algún tipo de pegamento común, que no contenga tolueno”.

Lo mismo con el dulce de leche: “se abrirá mínimamente el envase y, con la utilización de un trozo de alambre, se pasará por dentro del contenido raspando el fondo del recipiente, de encontrarse algo adentro, se abrirá en su totalidad”.

Sobre el uso de “desodorante o crema”, el protocolo manifiesta que “representan un gran inconveniente dentro de las unidades, si bien se encuentra autorizado el desodorante en barra, hay que tener especial cuidado con el uso de este ya que, colocado el trozo de la barra debajo de la lengua, produce efectos alcohólicos y puede llegar a un estado de embriaguez en la persona que lo consume de este modo”.

Estas indicaciones, que se repiten con el resto de los elementos, implican romper, abrir, desarmar y “pegar con pegamento”, a la vez que prohíben contar con bolsas, herramientas o muñecos de peluche. Incluso ordenan que los “escritos” deben ser revisados por el personal de la unidad para su egreso y que la firma del emisor deberá estar certificada por alguna autoridad de la unidad. De este modo, no hay posibilidad de intimidad, a la vez que se fomenta el intercambio de favores y el sistema de premios y castigos desde los penitenciarios a los detenidos.

Las indicaciones en los protocolos de actuación ante hechos de violencia son también cuestionables. Dado su incremento durante los fines de semana, por ejemplo, ordenan “limitar la actividad de los pabellones de separación del área de convivencia únicamente a baño” durante sábado y domingo.⁷³ Afirman, además, que “la apertura general del pabellón para esparcimiento se realizará en todos los casos como un beneficio y no como un derecho del interno”.⁷⁴ Aquí cabe relacionar estas directivas en línea con las actividades fundamentales que el SPB delega en ciertos detenidos.

73 Radio n° 99 923-04, “Reglamento especial requisas fin de semana”.

74 Circular 04/09, Jefatura del SPB, “Protocolos ante hechos de violencia”, La Plata, 15 de abril de 2009.

5. CUANDO EL PODER JUDICIAL RESPONDE SIN JUSTICIA⁷⁵

El 30 de marzo de 2012, los jueces Emir Caputo Tártara, Juan Carlos Bruni e Inés Noemí Siro, que integran el Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 de La Plata, absolvieron a los tres agentes del SPB imputados en el caso en que se investigaban las torturas seguidas de muerte padecidas por Luis Ángel Gorosito Monterrosa, detenido en la Unidad 29 de Melchor Romero, en 2004. Luego de un proceso judicial que demoró diez años, la única respuesta del Poder Judicial fue la absolución de los agentes penitenciarios Sergio Chaile, responsable del pabellón 10; José Pedrozo, inspector de Vigilancia, y Carlos Martino, director de la Unidad 29. Los jueces estuvieron ausentes durante la lectura del fallo.

La sentencia fue una réplica de la “versión oficial” del SPB. Para defenderla, los jueces eligieron ignorar inconsistencias muy claras. Por ejemplo, falló la grabación de la celda de Gorosito pero tomaron como válido el testimonio del penitenciario que debía observar lo que sucedía en las celdas, quien afirmó no haber visto nada. Además, desestimaron el estado de pánico que mostraba un detenido, que aún estaba privado de libertad, cuando fue a declarar. Este interno había denunciado al SPB durante la instrucción, pero en el juicio negó sus declaraciones. Además, dijo que había sido trasladado por todo el SPB, si bien había pedido no ser trasladado por temor a su seguridad. Los jueces también tomaron las versiones de los agentes penitenciarios y omitieron las pruebas que las ponían en duda. Así como ignoraron el testimonio de los peritos médicos de la Asesoría Pericial de La Plata y consideraron la versión de la médica de la Policía Bonaerense.

Este no es un hecho aislado. Es una muestra del funcionamiento de la justicia en la mayoría de los casos en los que se cuestiona la violencia ejercida por los representantes del Estado en las cárceles y comisarías. Es otra manifestación de la selectividad del sistema penal, que castiga a los sectores más vulnerables y se resiste a considerar este tipo de violencias.⁷⁶ Existe una gran dificultad para que el fenómeno social de la violencia se traduzca en un hecho jurídico susceptible de convertirse en un caso judicial.

⁷⁵ Esta sección se basa en el documento de trabajo “Cuando el Poder Judicial responde sin justicia”, que forma parte de la investigación en curso “La justicia frente a la tortura. Prácticas y percepciones judiciales sobre la vida carcelaria”, coordinada por Constanza Tabbush y Anabella Museri, del CELS.

⁷⁶ El Committee Against Torture (CAT) llamó la atención sobre los problemas del Estado en la investigación de estos casos, en sus “Observaciones finales al cuarto informe periódico de la Argentina”, CAT/C/CR/33/1, párr. 6b, 10 de diciembre de 2004.

Como vimos, un importante porcentaje de las muertes en custodia no son investigadas. Las muertes “no traumáticas” son tomadas por la justicia como defunciones naturales que no despiertan la menor intriga ni desconfianza. Por ejemplo, sobre 54 muertes ocurridas en cárceles del Departamento Judicial de La Plata, sólo se iniciaron 34 investigaciones judiciales. Durante 2010, los fiscales platenses no investigaron un 25% de las muertes, porcentaje que se elevó al 37% en 2011.⁷⁷ Por ello, en la mesa de seguimiento de las cautelares se avanzó en la posibilidad de que se regule de algún modo la obligación de iniciar investigaciones judiciales ante cada una de las muertes de los detenidos, en línea con la postura de la Suprema Corte provincial.

Según las estadísticas del Ministerio Público Fiscal de la Nación,⁷⁸ desde el año 2000 hasta abril de 2013 se iniciaron en la justicia nacional de la ciudad de Buenos Aires y en la justicia federal de todo el país 16 623 causas por apremios ilegales –simples y agravados– y por torturas. Sólo 708 (4,26%) de estos casos fueron calificados como torturas. Respecto del avance en las investigaciones, los datos muestran que, de la totalidad de los casos iniciados, sólo el 2% (332) fue elevado a juicio. A la vez que, según esas mismas estadísticas, se aplicó una sentencia condenatoria solamente en 34 casos de los 11 555 iniciados entre 2000 y 2009.⁷⁹

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, los datos muestran un escenario similar:⁸⁰ de 6221 causas iniciadas por el delito de torturas y apremios ilegales (arts. 144 bis, incs. 2 y 3; 144 ter, 144 quater, 144 quinto, del Código Penal) entre 2009 y 2011, sólo el 1% (63 casos) fue elevado a juicio, mientras que el 67% (4174 casos) fue archivado, por el artículo 268 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.⁸¹ Según información de la Suprema Corte de la provincia, de 114 causas elevadas a juicio entre 2007 y 2012, sólo un 34% (39 casos) tuvo una sentencia de condena,⁸² 36 por el delito de apremios y 3 por tortura.

Esta situación de impunidad se va conformando con distintos fenómenos. Un primer filtro es el bajo número de hechos que llegan a ser denunciados.

77 Véase CPM, *Informe anual 2011*, ob. cit.

78 Información propia sobre la base de datos de la Oficina de Coordinación Institucional, Investigación y Estadísticas Político-Criminales del MPF, disponibles en <mpf.gov.ar>.

79 La información disponible de condenas llega hasta 2009.

80 CELS, con base en datos de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires, del 12 de noviembre de 2012.

81 Art. 268 (texto según Ley 12 059): “En caso que a juicio del Fiscal no hubiere prueba suficiente sobre la existencia del hecho o la autoría de él, podrá proceder al archivo de las actuaciones, comunicando la realización de este acto al Juez de Garantías y notificando a la víctima, rigiendo el artículo 83, inciso 8”, del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.

82 CELS, con base en datos de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, del 10 de mayo de 2013.

Por ejemplo, de las 235 víctimas de tortura en el ámbito del SPB y de los institutos de niños que incluyó en 2011 el Registro Nacional contra la Tortura (de la CPM), sólo el 16% denunció penalmente los hechos.⁸³ A su vez, de acuerdo con información de la PPN, en el ámbito de la justicia federal y nacional, la cantidad de personas decididas a denunciar se mantiene estable en cerca de 75 casos por año entre 2008 y 2012, mientras que el número de casos registrados aumenta. Las resistencias para denunciar se explican por el temor a las represalias y la incapacidad de las autoridades o de los organismos de control de asegurar protección; el descrédito de la justicia y la escasa posibilidad de que avancen los casos; el desánimo frente al maltrato y estigma de los mismos funcionarios judiciales; las dificultades para identificar al agresor, entre otras cuestiones. Mientras la justicia responda de forma deficiente, las víctimas de la violencia tendrán menos incentivos para hablar.

Luego, hay una inmensa cantidad de denuncias que se archivan o son desestimadas sin que se inicie ningún tipo de investigación. Esto tiene que ver, sobre todo, con la poca credibilidad que se le da a la palabra del detenido o de la familia, y la naturalización que realizan los funcionarios respecto de la violencia carcelaria, por lo que difícilmente ven en los hechos que se denuncian delitos que merezcan ser perseguidos.

A su vez, existen deficiencias propias del sistema de justicia para investigar casos de cierta complejidad o en los cuales están involucradas fuerzas de seguridad. Así, cuando se forman investigaciones, estas causas se demoran o bien terminan sin pruebas porque se deterioran o son muy endebles. Esto hace que lleguen a juicio muy pocas de las causas que se inician.⁸⁴ Por último, en pocos casos se logra una condena. La falta de capacidad para investigar o las resistencias se expresan muchas veces en un avance meramente burocrático.

83 Véase CPM, *Informe anual 2012*, ob. cit.

84 Para más información, véase CPM, *Informe anual 2011*, ob. cit., p. 43. Los datos sistematizados por la CPM sirven para graficar esta situación en la provincia de Buenos Aires. A partir de un análisis de la Base de Causas Judiciales y del Sistema Informático del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires (SIMP) para el año 2011, los hechos que se denuncian son poco o mal investigados y suelen resolverse con tipos penales de menor importancia que el de "tortura", o son causas que directamente se archivan. Sobre 2635 causas contra funcionarios públicos iniciadas en 2011 en la provincia de Buenos Aires, el 24,6% (639 IPP) había sido "archivado" (en 6 de cada 10 casos, durante los primeros seis meses de instrucción). Y de las 1996 causas "en trámite", menos del 1% había avanzado a una etapa intermedia, de juicio o de ejecución, mientras que el 99,4% estaba en la etapa preparatoria.

5.1. LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS PENITENCIARIOS PARA DESARTICULAR CONFLICTOS

Si se realiza un análisis cualitativo de la respuesta judicial, se observa que, en la mayoría de los casos, la justicia se mimetiza con las formas de proceder de los servicios penitenciarios. La reacción del Poder Judicial y del Ministerio Público ante situaciones de extrema urgencia tiene como denominador común la implementación de soluciones intermedias que reproducen prácticas de los servicios penitenciarios para resolver los conflictos. Ante denuncias de tortura, situaciones de violencia o agravamiento de las condiciones de detención, se dispone el traslado de los detenidos involucrados, en general sin ningún seguimiento del tema. Menos aún se pone el foco en las causas de los hechos.

De acuerdo con los datos de la CPM, de la totalidad de las presentaciones judiciales realizadas por el Comité contra la Tortura durante 2011 ante la justicia de la provincia de Buenos Aires, el 70% de las medidas adoptadas por los magistrados intervinientes implicaron el traslado de detenidos.⁸⁵ Esta respuesta es históricamente utilizada por el SPB para administrar la violencia. Este tipo de medidas atiende la urgencia pero no modifica la situación que generó el hecho denunciado.

Un ejemplo paradigmático fue la respuesta de la justicia de San Martín frente a la denuncia de la situación del Complejo que derivó en las medidas cautelares de la CIDH. Ante los hechos de violencia en el Complejo y la falta de intervención del personal penitenciario, el CELS, la CPM y el secretario de ejecución penal de la Defensoría General de San Martín, Juan Manuel Casolati, denunciaron la situación en la Fiscalía General, que se presentó en la unidad esa misma tarde. Sin embargo, las medidas que implementó el fiscal sólo pusieron el eje en el traslado de varios de los involucrados y en la requisita del lugar en búsqueda de armas para incautar, lo que tampoco fue eficaz ya que la lógica de circulación de las armas depende en gran medida de habilitaciones del SPB. Si se les pide a los mismos responsables de la circulación de armas que hagan procedimientos de desarme, la respuesta buscará no evidenciar las responsabilidades propias.

El fiscal general presentó un hábeas corpus colectivo y abrió una investigación penal sobre las responsabilidades en los hechos (radicada en la UFI n° 6 de San Martín). A primera vista, estas acciones parecían adecuadas para

85 Las presentaciones judiciales fueron sobre falta de atención médica, afectación del vínculo familiar, aislamiento, problemas de infraestructura, de alimentación y golpes. Las respuestas de los magistrados fueron: traslado (43%), atención médica (27%) y prohibición de reingreso a una unidad (12%). Véase CPM, *Informe anual 2012*, ob. cit.

detener los inminentes hechos de violencia, pero al tiempo mostraron la poca profundidad con la que fueron encaradas.

Respecto de la acción de hábeas corpus planteada, ninguno de los requerimientos de la Fiscalía General implicó acciones directas frente a las denuncias de violencia y amenazas para la vida de los detenidos. Sólo se solicitó al juzgado de turno la reducción de la población penitenciaria de la unidad y el agregado de personal penitenciario, lo que generó una oleada de traslados por las distintas unidades de la provincia. El abordaje planteado por el MPF contempló sólo la situación de sobrepoblación, que si bien no es un tema menor, en este caso se expuso como la única causa de tanta violencia.

Estos problemas en la acción de hábeas corpus se vieron agravados luego por la inactividad del Poder Judicial al momento de dar curso a la medida. El juzgado sólo requirió información a los responsables de la administración del complejo penitenciario y, en el momento de resolver, eligió una alternativa que lo alejara de su responsabilidad: se declaró incompetente porque entendió que el tema debía tramitarse ante la Suprema Corte de la provincia, dentro del expediente iniciado por el defensor general de San Martín.⁸⁶ Es decir, se sacó el problema de encima. El fiscal general impugnó esta decisión; sin embargo, la Cámara consideró que su planteo era inadmisibile y se archivaron las actuaciones.

El hábeas corpus no buscó solucionar el problema sino aplacarlo momentáneamente, para lo cual convalidó medidas que el propio SPB utiliza en estos casos. Ninguna de las intervenciones investigó por qué los internos estaban armados ni por qué eran ellos quienes, con el aval del SPB, administraban el espacio donde se realizan las visitas. Los funcionarios consideraron esta situación como “un problema entre internos” que puede ser solucionado mediante la separación de quienes participaron en los hechos sin tomar medidas concretas para desarticular las lógicas que permiten que esto suceda.

En el marco del seguimiento de la situación del Complejo San Martín, luego de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte provincial, la Procuración General de la provincia creó una Ayudantía Fiscal para la investigación de los

86 Expediente SDH 99/11 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. En el *Informe 2012*, el CELS dio cuenta de la presentación del secretario de ejecución Juan Manuel Cassolati y del defensor general Andrés Harfuch ante la SCBA.

La SCBA requirió que la Procuración General de la provincia “analice *in totum* y de manera macro el fenómeno delictual que se denuncia” y que adopte las medidas adecuadas de acuerdo con su competencia. Solicitó, además, al Poder Ejecutivo que le informase sobre las acciones llevadas a cabo en la unidad y sus resultados. La segunda resolución, del 18 de abril de 2012, la dictó cinco días después de que la CIDH otorgara las medidas de protección.

delitos ocurridos en el Complejo,⁸⁷ que, hasta el momento, ha intervenido directamente en las denuncias de hechos graves. Sin embargo, la Ayudantía no ha podido avanzar en investigaciones complejas, más allá de los autores directos de los hechos (con muchas dificultades), sobre la responsabilidad funcional o de cuidado de los agentes penitenciarios. La propia procuradora general, María del Carmen Falbo, ha expresado en sus presentaciones a la Suprema Corte de la provincia que “la realidad de violencia imperante, junto con el desgobierno y el acceso a las personas privadas de su libertad al consumo de sustancias estupefacientes, ameritan la implementación de una ayudantía fiscal en el terreno”.⁸⁸ Sin embargo, este diagnóstico oficial no ha estado acompañado de una verdadera estrategia del MPF para la promoción de investigaciones que rompan esta situación estructural de impunidad, así como para la promoción de acciones de tutela de derechos.

5.2. LA VERSIÓN PENITENCIARIA DE LOS HECHOS COMO GUÍA DE LAS INVESTIGACIONES

Cada vez que los hechos de violencia ocurridos en el encierro devienen en causas penales, quienes quedan a cargo de investigarlos han demostrado serias dificultades para determinar las responsabilidades funcionales de las autoridades a cargo de los lugares de detención.

Ante la denuncia de la situación del SUM de visitas en la Unidad 48, la Fiscalía n° 6 de San Martín⁸⁹ se presentó esa misma tarde, junto con el fiscal general, e incautó varios elementos corto-punzantes. El secuestro de las armas confirmó la veracidad y gravedad de lo denunciado. Sin embargo, según afirmaron funcionarios de la UFI, los detenidos se negaron a declarar, por lo que hasta el momento del cierre de este capítulo la investigación no había avanzado. Tampoco se estaba dirigiendo a indagar los motivos de la falta de intervención del SPB.

Según los penitenciarios, la situación de tensión y violencia que se vivía en el SUM de visitas se circunscribía a una disputa de poder entre dos grupos de detenidos. Esta afirmación no fue criticada por la fiscalía, que tampoco tomó los mínimos recaudos para que las víctimas y testigos de los hechos aportaran la información necesaria para desentrañar la verdadera razón del conflicto,

87 La SCBA, en su resolución del 18 de abril de 2012, señala que esa ayudantía fiscal es una “medida direccionada a cumplimentar lo solicitado mediante Resolución de Presidencia SDH 404/11”.

88 Según resolución de la SCBA, del 18 de abril de 2012, mencionada.

89 La causa la investiga la UFI n° 6, del Departamento Judicial de San Martín (IPP 15-00-12426-12).

vinculado a las disputas de poder generadas por la delegación de funciones de vigilancia y control en ciertos detenidos. A menudo, es difícil dar a entender que esta delegación implica, por lo menos, la violación de sus deberes funcionales, cuestión que justifica la profundización de la investigación.

Sucede con frecuencia que quien tiene la responsabilidad de investigar omite considerar las particularidades específicas de estos casos. Existen posibilidades concretas de que los delitos hayan sido cometidos por o con la anuencia de agentes, quienes tienen el dominio completo de los espacios donde suceden los hechos. Las pruebas pueden ser ocultadas o destruidas, además de que las víctimas y testigos pueden ser extorsionados o intimidados para que mientan o guarden silencio. Aunque parezca una obviedad, esto impone que la versión penitenciaria de los hechos deba ser cuestionada y sometida a un fuerte escrutinio. Sin embargo, fiscales y jueces parecen no considerar estas particularidades al resolver los hábeas corpus o llevar adelante investigaciones.

Los funcionarios del Ministerio Público Fiscal, en general, no concurren al lugar del hecho e inician la investigación penal sobre la base del parte administrativo redactado por el propio SPB.⁹⁰ Por otra parte, cuando se presentan, los agentes penitenciarios ya recolectaron las pruebas, secuestraron las armas e incluso relevaron de manera informal testimonios para sumar al parte administrativo. Iniciar las investigaciones desde esta óptica afecta la investigación de forma tal que, si no se presenta un defensor público comprometido o un particular damnificado, las pruebas no son cuestionadas y se torna poco probable que se llegue a la verdad de lo sucedido.

Un ejemplo de lo dicho es la investigación iniciada por la muerte de Juan Carlos Romano Verón, en la Unidad 48. Según el acta de procedimiento, el funcionario de la UFI de turno se presentó en el complejo penitenciario junto con dos oficiales de policía. Al llegar fue recibido por el jefe de Vigilancia y Tratamiento de la unidad, Darío H. Rivadeneira, quien le comentó lo que había sucedido, le entregó el parte inicial, los certificados médicos de las personas señaladas por los agentes penitenciarios como participantes en el hecho de violencia que terminó con la vida de Verón, fotografías del lugar y de los elementos hallados en el sitio y los elementos punzantes que habían sido recolectados.

90 En el *Informe 2012* relatamos la situación constatada en una visita a la Unidad 48 el 28 de octubre de 2011. Durante una pelea acontecida días antes, resultaron heridos tres internos, uno de los cuales quedó parapléjico tras haber sido apuñalado con una faca en la espina dorsal. En aquel momento se comprobó que la fiscalía de turno no había ido al lugar del hecho para retirar los elementos de prueba –como la ropa ensangrentada u objetos de las celdas–. Tampoco habían acudido a tomar declaración. El único que estaba haciendo una “investigación”, según él mismo refirió, era el jefe de la unidad.

Según el parte penitenciario, la muerte de Romano Verón se produjo en medio de una “reyerta generalizada” entre cuatro detenidos individualizados con nombre y apellido por el SPB, entre los que se encontraba José Luis Burela Sombra, quien fue señalado por un agente penitenciario como el autor del homicidio. Un interno que no había participado en la pelea declaró y señaló a varios detenidos más que no figuraban como involucrados en ese parte. Sin embargo, sólo las cuatro personas señaladas por la versión penitenciaria fueron citadas por la fiscalía a hacer una declaración informativa.

A pesar de que existían indicios de una versión distinta de la aportada por el SPB, el fiscal se concentró en la hipótesis oficial, que sostenía una agresión entre internos con cuatro involucrados, ignorando la responsabilidad del SPB, aun siendo esto cierto, por su deber de cuidado.

Esto hizo que la fiscalía descuidara la integridad de las personas que podían aportar datos para desentrañar lo sucedido. Luego de declarar en su sede, estas personas privadas de su libertad fueron trasladadas por el SPB a distintas unidades, sin ningún seguimiento judicial. Como mencionamos en un apartado anterior, el detenido señalado por el SPB como autor del homicidio fue trasladado a la Unidad 45 y alojado en un pabellón donde había reclusos con quienes tenía conflictos previos. Fue asesinado horas después.⁹¹

En resumen, el SPB presentó su versión de lo sucedido y generó las pruebas para sostenerla, señalando a un detenido como autor material. Esta hipótesis fue adoptada sin cuestionamientos por la fiscalía, que así descuidó a la persona señalada y omitió darle la posibilidad de desacreditar esa versión oficial mediante su defensa. A través de una maniobra, en la que no cabe duda de la responsabilidad penitenciaria, esta persona fue asesinada y silenciada, perpetuando el relato penitenciario de los hechos y cerrando definitivamente la posibilidad de acceder a la verdad.

91 La investigación de este homicidio es una excepción respecto de lo que estamos relatando. Según la acusación realizada por el fiscal de la UFI n° 11 del Departamento Judicial de La Plata (IPP 06-00-012359-12), la responsabilidad de las autoridades de la unidad fueron claras. Según sostuvo en su requerimiento, “el día 31 de marzo de 2012, alrededor de las 16 horas, el Jefe de la Unidad 45 de Melchor Romero, autorizó el ingreso de un detenido de sexo masculino, que venía de traslado de la Unidad 48 de San Martín por estar involucrado en la muerte de otro interno, a pesar de no contar con una parte de su legajo y sin realizar un estudio de admisibilidad del detenido, lo puso en una celda cerrada del pabellón n° 5, munido de un arma blanca, con internos de alta peligrosidad, quienes también se encontraban armados, y uno de ellos con problemas previos con él. A consecuencia de ello, terminó ultimado con armas blancas por estos”.

En el caso de la muerte de Barros Cisneros, el parte penitenciario intentó hacer creer que Patricio logró zafarse de unas maniobras del personal penitenciario para reducirlo porque había intentado atacarlos con un elemento punzante, y “sin mediar motivo alguno, comienza a golpear su cabeza fuertemente contra las rejas para luego caer pesadamente contra el suelo”.⁹² Según el parte, Patricio se había golpeado la cabeza reiteradas veces contra una reja hasta matarse.⁹³

El primer fiscal de la causa, Carlos Insaurrealde, fue apartado por las irregularidades que se cometieron al inicio de la investigación. En su primer contacto con los testigos, intentó darle relevancia a la versión del parte administrativo a raíz del cual no se realizaron medidas de prueba esenciales al momento de iniciar una investigación de estas características. El fiscal no incautó elementos de la escena del crimen como, por ejemplo, los uniformes de los agentes penitenciarios presentes en el lugar, que probablemente estuvieran manchados con sangre si se tienen en cuenta las múltiples lesiones en el cuerpo de la víctima, ni ordenó la aprehensión de los agentes señalados como responsables, incluso por el SPB, lo cual permitió que días después algunos de ellos se fugaran.⁹⁴ La verdad sobre la muerte de Barros Cisneros no habría sido descubierta si no fuera por la rápida intervención del secretario de ejecución de la Defensoría General de San Martín, Juan Manuel Casolati, junto con el CELS y la CPM, que recolectaron testimonios que cuestionan la versión penitenciaria e intentaron resguardar a los testigos para que declarasen de forma segura.

92 El prefecto mayor Leonardo Jorge Dziata escribió en el parte oficial que Barros Cisneros esgrimió un elemento punzante, mientras le gritaba al encargado “dame visita en una de las celdas porque te voy a cagar a puñaladas”. Según la historia oficial, Barros intentó tomar como rehén al adjutor Rodrigo Chaparro, quien procedió a entablar un diálogo para que depusiera su actitud hostil. Como no lo consiguió, tuvo que utilizar la fuerza mínima e indispensable. Esto enardeció a Barros Cisneros contra el personal, que, para controlar la situación, tuvo que utilizar elementos de sujeción (esposas) y gas pimienta (PPQ). Aun así, “una vez reducido, Barros logra zafarse y, sin mediar motivo alguno, comienza a golpear su cabeza fuertemente contra las rejas para luego caer pesadamente contra el suelo”. Además de los penitenciarios, firman el parte tres detenidos que realizaban tareas de limpieza, peluquería y cocina.

93 En una visita del CELS a la Unidad 48, se encontró a un detenido gravemente lastimado, que, según su relato, había sido brutalmente golpeado por un grupo de agentes penitenciarios. El parte del SPB señala que el detenido amenazó a los agentes penitenciarios con un elemento punzante, y que, luego de que le aplicaran “la fuerza mínima indispensable” para reducirlo, se golpeó la cabeza contra la pared. Es llamativa la semejanza con la versión del caso de Barros Cisneros.

94 En la actualidad están prófugos 2 de los 6 imputados en la causa.

Esta aceptación de la versión penitenciaria puede verse en las resoluciones judiciales de hábeas corpus. Un ejemplo se dio en el trámite del hábeas corpus colectivo interpuesto por la PPN a favor de los detenidos del Módulo Residencial V del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. En ese proceso, la PPN sostuvo que los jóvenes se encontraban aislados veintitrés horas al día, sin acceso a atención médica, educación ni esparcimiento, entre otras cosas. El juez federal de Morón Juan Pablo Salas rechazó la acción presentada, si bien ordenó que se constituyera una mesa de diálogo para elaborar un protocolo de actuación para la implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad.⁹⁵

Para cerrar el hábeas corpus, el magistrado tomó en cuenta los informes del SPF y desacreditó el testimonio de los detenidos, manifestando que

de los relatos emergentes de la anotada inspección judicial surgen en su mayoría críticas a tal asistencia, fundadas en la demora en recibirla, como también en la ausencia de la misma, aunque no se indicaron patologías de trascendencia y consecuencias disvaliosas hacia sus personas. Frente a tales cuestionamientos, fueron incorporadas al expediente copias de las historias clínicas incoadas por el Servicio Penitenciario Federal respecto de la totalidad de los jóvenes adultos entrevistados, de las cuales, no se observan situaciones gravosas a resaltar y que determinen la ausencia de respuesta médica por parte de dicha autoridad.

Sin embargo, no tuvo en cuenta la posibilidad de que el SPF no registrara en las historias clínicas la demora o ausencia de atención médica ante la demanda de los internos.

5.3. LA SITUACIÓN DE LOS TESTIGOS Y DE LAS VÍCTIMAS DE HECHOS DE VIOLENCIA EN EL ENCIERRO

Como se ha mencionado a lo largo del capítulo, debido a la naturaleza de los crímenes cometidos en el encierro, no existen testigos que puedan declarar lo que percibieron que estén por fuera de la lógica amenazante del encierro.

⁹⁵ Protocolo para la implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad, presentado por la PPN y la DGN, homologado en el marco del hábeas corpus. El Protocolo contó con el acuerdo del SPF y organizaciones estatales y de la sociedad civil. Véase el texto en <ppn.gov.ar/?q=node/1720>.

Estas personas son: la víctima, los agentes penitenciarios, empleados o funcionarios u otros internos que estuvieran en el lugar de los hechos. En estos casos, los testigos se encuentran en una situación objetiva de vulnerabilidad, ya que están al resguardo de integrantes de la misma fuerza a la que deben denunciar o apañar, o integran un cuerpo regido, en general, por un fuerte sentido corporativo en el que la denuncia de compañeros es sumamente difícil. Por esta razón, su testimonio debe ser minuciosamente evaluado en cuanto a su libertad para declarar, y se les deben proporcionar las condiciones adecuadas para que lo puedan hacer.

En el caso de las torturas que terminaron con la vida de Patricio Barros Cisneros, es notable que los testimonios que contradijeron la absurda versión del SPB provinieron de los mismos tres testigos que en un comienzo habían sido obligados a sostener la versión “oficial”, que afirmaba que Barros Cisneros se había golpeado la cabeza hasta matarse. Ante la falta de un régimen de protección de testigos para personas privadas de libertad, mediante la articulación entre el fiscal a cargo de la investigación, el Ministerio de Seguridad de la Nación y el secretario de ejecución de la Defensoría Pública de San Martín, los tres testigos que se encontraban bajo la custodia de los sospechosos fueron trasladados a dependencias de la Gendarmería Nacional y sólo cuando se les aseguró que no volverían a las unidades donde habían sido amenazados relataron la verdad de lo que habían visto, contradiciendo la versión penitenciaria de los hechos.

De acuerdo con sus testimonios, es claro que fueron presionados luego de la muerte de Barros para cambiar su declaración en favor de los penitenciarios. Uno de los testigos contó que, cuando lo obligaron a firmar el acta con una descripción falsa de los hechos, “estaba confundido y asustado” y dio a entender que temía por su seguridad por estar preso. Al mismo tiempo, reconoció que “firmó todos los papeles que le pusieron delante por temor” y “que en el servicio penitenciario todo vale y se mide en unidades de paquetes de cigarrillos Marlboro o en tarjetas telefónicas. Que en este caso, Barros Cisneros no tenía nada con qué negociar para conseguir la visita de contacto y esto fue lo que desató la furia de los penitenciarios”. Otro de los testigos sostuvo que él “no se podía poner en contra a nadie, ya que habían intervenido en la golpiza todos los penitenciarios que estaban a cargo de la unidad”. El tercero sostuvo que temió por su integridad física si no obedecía las indicaciones del oficial Silva y por esa razón declaró tal cual le ordenaron y como quedó plasmado en su declaración testimonial.⁹⁶

96 UFI n° 1, Departamento Judicial de San Martín, IPP 15-00-003164-12.

Este tipo de articulaciones son excepcionales. La investigación por la muerte de Luis Gorosito, desarrollada al comienzo de este apartado, es un ejemplo claro de cómo este tipo de falencias afectan de forma directa la posibilidad de desentrañar la verdad de lo sucedido mediante una investigación penal. El principal testigo de los hechos en este caso denunció al SPB durante la etapa de investigación, pero en el juicio oral negó sus declaraciones anteriores y aclaró que lo único que había solicitado tras su primera declaración era que no lo volvieran a trasladar. No obstante, desde aquel momento hasta el día del juicio había pasado por todas las unidades del SPB. La confirmación de sus dichos durante el juicio oral habría revertido de forma significativa el curso de la causa.

Asimismo, el abandono en que incurre la justicia con respecto a quienes se atreven a declarar llega a extremos tales como la muerte. Cristian Ibazeta era el principal testigo de un juicio contra 27 guardias de la Unidad 11 de Neuquén. Su testimonio daba cuenta de las torturas sufridas por los internos de ese penal en abril de 2004. Desde el comienzo de la investigación hasta el juicio, estuvo alojado en distintas unidades, incluso en la 11, donde convivía con las personas que había señalado como culpables. El juicio se llevó a cabo en 2010 ante la Cámara Criminal n° 2 de Neuquén y sólo 6 de los 27 acusados fueron condenados. El testimonio de Ibazeta fue clave para lograr esas condenas. El 21 de mayo de 2012, poco después de regresar de la cárcel de Chaco y cuando sólo le restaba un mes de condena para acceder a las salidas transitorias, Cristian sufrió más de veinticinco puñaladas en un brutal ataque que le causó la muerte. Luego de brindar su testimonio, había sido alojado en la misma unidad en la que habían sucedido los incidentes y donde finalmente fue asesinado.

En el caso del SUM de visitas de la Unidad 48 del SPB, los detenidos se negaron a declarar en la fiscalía. Entonces la misma fiscalía llevó adelante la investigación de los hechos en el mismo lugar donde habían ocurrido, el día anterior, por el que resultó herido de gravedad D.L.A.⁹⁷ El fiscal informó que se citó a varios internos como testigos pero ninguno quiso declarar por temor a represalias. Un mes después citó nuevamente a declarar a la víctima, que también se negó a concurrir. Según un acta elaborada y remitida por el SPB, hecha en computadora y con la firma de la víctima en la parte inferior, el detenido dijo que “no le interesan los motivos por los que es requerido”.

El círculo vicioso entre el descuido por las víctimas y testigos en que incurre la justicia y su aceptación de las lógicas penitenciarias incentiva cada vez

97 UFI n° 6, Departamento Judicial de San Martín, IPP 15-00-12164-12.

menos a hablar y denunciar. A su vez, representa un obstáculo determinante para las investigaciones. Es muy difícil llegar a juicio sin estos testimonios y sin otra prueba producida, lo que cierra el círculo de impunidad.

De este modo, según la investigación en curso sobre la respuesta judicial ante estos hechos, los obstáculos a la hora de investigar se pueden clasificar en tres grupos: la dificultad de los detenidos para acceder a la justicia y para presentar sus demandas; la capacidad de la burocracia penitenciaria para silenciar y encubrir a través de su versión oficial de la violencia institucional; y la relación de desigualdad entre los detenidos y las fuerzas de custodia, que impide que se priorice la hipótesis de los detenidos sobre los hechos denunciados. En este sentido, se resalta la dificultad tanto para que haya testigos como para obtener otras pruebas.

Otra explicación apunta a los mecanismos institucionales que llevan a la naturalización de la violencia en el encierro y que acentúan el propio proceder burocrático-administrativo de las instituciones judiciales. Por un lado, se destaca la lentitud e ineficiencia de la justicia y la implícita o explícita política criminal que jerarquiza las intervenciones. Por otro lado, otras miradas más críticas destacan los intereses políticos y económicos que vinculan a la burocracia judicial con el sistema penitenciario y los ministerios de Seguridad. En este punto se incluyen las relaciones interinstitucionales que determinan ascensos y castigos en la carrera de los operadores judiciales, políticos y penitenciarios, y las tramas económicas detrás de la provisión de servicios dentro de las unidades, que pueden generar redes de corrupción e incentivos políticos para no visibilizar las deterioradas condiciones de detención de la población carcelaria. Desde esta perspectiva, se promueve la hipótesis de la connivencia del sistema judicial con el accionar de los agentes de seguridad. Y se resaltan también los casos en los que un funcionario pasa del sistema de justicia a la gestión del servicio penitenciario y luego regresa al ámbito judicial con un cargo más alto.

Por fuera del análisis sobre el Poder Judicial, una tercera explicación hace referencia a procesos sociales que van más allá de la administración de justicia. Se vinculan las acciones de los operadores con cierta ideología de clase, con las formas en que los medios de comunicación y la opinión pública entienden la agenda de seguridad y experimentan el miedo a la inseguridad y el delito y, por último, con formas de pertenencia e identidades sociales que se distancian de tal manera de las personas privadas de libertad que las definen en la otredad, y previenen cualquier mecanismo de empatía y consideración.

6. LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y MONITOREO PARA PREVENIR Y SANCIONAR GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS: EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y LAS DEFENSAS PÚBLICAS

Tras un largo recorrido y el esfuerzo de organizaciones sociales y de derechos humanos y de funcionarios, en los últimos días de 2012 se sancionó el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT).⁹⁸ Se trata de un sistema de prevención establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo), que obliga al Estado a crear nuevos estándares de protección de los derechos de las personas privadas de libertad y a implementar un sistema de monitoreo interno que se coordine y articule con el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), y con los órganos del sistema internacional de protección de derechos humanos de Naciones Unidas.

La historia de esta ley, desde su redacción hasta su sanción, estuvo marcada por un proceso arduo de trabajo de muchas organizaciones, funcionarios y activistas,⁹⁹ para llegar finalmente a un modelo muy reconocido pero que habrá que ver en funcionamiento.

La demora en el tratamiento del MNPT había suscitado fuertes declaraciones de los organismos.¹⁰⁰ Además, en octubre de 2012, la Argentina fue interpelada por su incumplimiento en el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.¹⁰¹

Cabe señalar que en marzo de 2012, el SPT visitó nuestro país, lo que motivó que la Argentina ratificara su compromiso de implementar el MNPT y al mismo tiempo puso en evidencia las graves falencias que afectan a las personas

98 Ley 26 827, “Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, sancionada el 28 de noviembre de 2012 y promulgada el 7 de enero de 2013.

99 El texto del MNPT responde al modelo propuesto por el CELS y un importante colectivo de organizaciones de todo el país, que sirvió de base para la discusión legislativa posterior. Véase CELS, “La situación carcelaria: una deuda pendiente de nuestra democracia”, en *Derechos humanos en Argentina. Informe 2008*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

100 Tanto el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/8/34) como el Comité de Derechos Humanos de la ONU (CCPR/C/ARG/CO/4), el Comité por los Derechos del Niño (CRC/C/ARG/CO/3-4) y la CIDH (comunicado de prensa 56/10, del 28 de mayo de 2010) hicieron fuertes observaciones y recomendaciones al Estado argentino.

101 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre la Argentina, 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas. A/HRC/22/4, del 12 de diciembre de 2012.

privadas de libertad en el país.¹⁰² Con la creación del Mecanismo se intenta intervenir en situaciones como las descritas en este capítulo. Es claro que su implementación no será suficiente para resolver un problema tan complejo y arraigado social y políticamente; no obstante, puede ser una medida que articule las instancias estatales y el activismo de las organizaciones, los funcionarios y las víctimas.

La ley dispone la regulación de un Sistema Nacional de Prevención de la Tortura. En el marco de este sistema, se crea el Mecanismo Nacional de Prevención, en el ámbito del Poder Legislativo, que debe monitorear los lugares de privación de libertad del país (toma la definición amplia, por lo que abarca cárceles, psiquiátricos e institutos de menores, entre otros). El Mecanismo está conformado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, que será la instancia con funciones de coordinación de todo el sistema y el que entable relación con los organismos de Naciones Unidas. A su vez, para dar cuenta de la organización federal, la ley dispone que se creen mecanismos de prevención provinciales. Por último, se debe integrar un Consejo Federal en el que confluirán todos los integrantes.¹⁰³

Por último, integran el sistema, además del Mecanismo Nacional, las instituciones públicas y organismos no gubernamentales que se dediquen al monitoreo y la protección de derechos de estos colectivos.

El MNPT tiene competencia en todo el territorio nacional para realizar visitas regulares y/o extraordinarias, y sin aviso previo, a todo lugar de detención, contemplando la necesidad de fortalecer las redes de monitoreo existentes y de garantizar una aplicación homogénea del Protocolo. El objetivo principal es que el Comité Nacional funcione como una instancia de incidencia en políticas vinculadas con los derechos de las personas privadas de libertad en el país.¹⁰⁴

102 Véase “Una visita, sin aviso, a las catacumbas”, *Página/12*, 16 de abril de 2012, disponible en <pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-191946-2012-04-16.html>. También puede consultarse “Inspectores de ONU se llevaron ‘facas’ de penales bonaerenses”, *El Día*, 2 de mayo de 2012, disponible en <eldia.com.ar/edis/20120502/inspectores-onu-llevaron-facas-penales-bonaerenses-laprovincia18.htm>.

103 El Consejo colaborará con el Comité Nacional para mejorar su plan de trabajo, y en la elaboración y modificación de los estándares de actuación. Además, deberá desarrollar una función de contralor del cumplimiento de requisitos mínimos en la sanción y actuación de los mecanismos locales. En las jurisdicciones en las que no exista un mecanismo local implementado, deben desarrollarse acciones y trabajo conjunto con las organizaciones no gubernamentales y/o instituciones públicas locales.

104 Por esta razón, además de la función de visita y denuncia, tiene otras atribuciones fundamentales, como la realización de informes de situación

Por eso, las visitas están pensadas como una herramienta de monitoreo dentro de un trabajo de prevención más amplio. La ley establece, para todos aquellos que integren el sistema, estándares para el acceso a los lugares de encierro, a la información y a la protección de las víctimas y testigos. Estas reglas o estándares mínimos de funcionamiento permiten que cada componente del sistema pueda cumplir con sus funciones y realice un control eficaz de los lugares de encierro.¹⁰⁵

La ley dispone que el Mecanismo tenga independencia funcional y financiera. Este aspecto está garantizado a partir de su anclaje parlamentario y por su actuación en red con el resto del sistema, que incorpora la colaboración y participación de los organismos de derechos humanos y de monitoreo, por un lado, y el procedimiento de selección de los miembros del Comité, que debe cumplir ciertas condiciones, por otro. Se requiere la realización de una audiencia pública para la selección de sus integrantes, como instancia de participación y contralor popular, en la que se podrá impugnar candidatos.

Si bien el proyecto establece que el Comité Nacional está habilitado para inspeccionar cualquier lugar del país, la creación de mecanismos a nivel provincial con posibilidades reales de supervisar los espacios de encierro es fundamental, ya que la cercanía permite actuar de manera más inmediata que un organismo nacional. Además, la importancia de estos dispositivos provinciales radica en el establecimiento de nuevas instancias de monitoreo. La ley no avanza en la creación de los organismos locales, ya que eso es potestad

y/o temáticos, el diseño y recomendación de acciones y políticas para la prevención de la tortura, ciertas capacidades de interpelación política para promover la aplicación de sus recomendaciones, así como la definición y recomendación de estándares y criterios de actuación para las autoridades competentes o para el resto de los integrantes del sistema.

105 En primer lugar, el proyecto regula un criterio amplio de acceso a los lugares de detención para todos los integrantes del Sistema Nacional.

En segundo lugar, se establecen criterios de acceso a la información por los cuales todos los organismos públicos, así como las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas con los lugares de encierro, están obligados a proveer acceso a toda información relativa a la situación de las personas privadas de libertad en el marco de los objetivos del Protocolo. Asimismo, se dispone el acceso a la información relativa a los procesos de selección, formación, capacitación, promoción y ascensos de quienes desarrollen funciones vinculadas con las personas privadas de libertad en todo el territorio del país. En tercer lugar, se define un estándar de acceso de las víctimas de hechos de tortura o malos tratos y/o sus familiares a los expedientes judiciales o administrativos en los que se investigue la situación denunciada.

En cuarto lugar, se avanza en algunas cuestiones relativas a la confidencialidad y la protección de los testigos.

de cada provincia, pero establece ciertos principios mínimos que deben ser respetados.¹⁰⁶

El rol que adquieran los mecanismos locales y su grado de articulación con el Consejo Federal y el Comité Nacional, así como con los restantes integrantes del sistema plantea uno de los mayores desafíos de la implementación del MNPT en la Argentina.¹⁰⁷ En este sentido, con el fin de priorizar la intermediación con los centros de detención, en la propuesta se definió una competencia territorial por la que no quedan sujetos a las competencias federales o provinciales de los lugares de encierro. De este modo, se dota al sistema de una lógica territorial, no formal.

Algunas provincias se adelantaron a los tiempos legislativos nacionales y decidieron, obligadas por documentos internacionales o por situaciones de extrema gravedad, avanzar en la sanción y puesta en práctica de sus propios mecanismos provinciales.

De esta manera, en Chaco¹⁰⁸ y en Río Negro¹⁰⁹ han decidido seguir una estructura similar al proyecto nacional, pero con la participación del Ejecutivo provincial, aunque en una posición minoritaria. Ambas provincias fueron las primeras en poner en marcha estos organismos y aún trabajan en su correcta implementación con distintos resultados.¹¹⁰ Asimismo, Mendoza,¹¹¹ empujada

106 Para el objetivo que se plantea la ley, es fundamental reconocer la necesidad de establecer reglas de actuación a nivel nacional para que el instrumento internacional se aplique de manera uniforme y homogénea en el país. Por este motivo, la ley contempla que el Comité Nacional tenga a su cargo la elaboración de estándares que deberían ser respetados y puestos en práctica por todos los integrantes del sistema en materias relevantes para el cumplimiento del Protocolo.

107 El modo de organización federal puede constituir incluso una ventaja si se logra una efectiva articulación de las competencias federales y locales al establecer una forma de organización descentralizada y proclive al control externo.

108 Su creación fue producto de la solución amistosa de Greco. Informe 91/03, Petición 11 804, "Solución amistosa Juan Ángel Greco", Argentina, 22 de octubre de 2003.

109 Ley 4621, publicada en el *Boletín Oficial* el 10 de enero de 2011, disponible en <legism.gov.ar/L/L04621.html>.

110 Chaco avanzó en su conformación y está trabajando en consolidar una red de articulación provincial. Ya logró intervenir en varias denuncias provinciales y en una del ámbito federal. Río Negro, en cambio, todavía está trabajando en la conformación del mecanismo, ya que los funcionarios gubernamentales que lo integran han advertido que les resulta incompatible ser miembros y a la vez formar parte de un órgano que controla su gestión y, por lo tanto, impulsan en la actualidad una reforma legislativa para modificar su integración.

111 Ley provincial 8284, publicada en el *Boletín Oficial* el 16 de mayo de 2011.

por la gravedad de su situación carcelaria y gracias al trabajo desarrollado por las organizaciones no gubernamentales locales, logró sancionar un mecanismo innovador a nivel nacional. Hasta el momento han avanzado en la designación del procurador penitenciario provincial, pero continúa pendiente completar su implementación. Por su parte, tanto Tucumán¹¹² como Salta¹¹³ han avanzado en una sanción expedita de mecanismos provinciales que, por su conformación y el rol directo que les otorgan a los representantes del gobierno provincial, ponen en debate el modo en que se desempeñarán.¹¹⁴

En la provincia de Buenos Aires, por su parte, el proyecto local obtuvo media sanción del Senado,¹¹⁵ pero no se pudo avanzar en su tratamiento. En esta discusión, el gobernador Scioli decidió crear –en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos local– una Comisión Interministerial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, cuya misión es generar e intervenir en acciones y políticas para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. Es importante y necesario que la gestión cuente con un espacio en el que se pueda avanzar en políticas de prevención de la tortura. Sin embargo, la conformación de esta comisión de ninguna manera puede reemplazar la sanción e implementación del mecanismo local, dado que este se debe crear para monitorear los lugares de detención y las políticas que se impulsen, cosa que no puede hacer una comisión del Poder Ejecutivo.

De aquí en adelante, el gran desafío es lograr que la implementación de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura refleje el espíritu que las organizaciones han querido darle y que se traduzca en cambios concretos en la forma en que el Estado interviene en la protección de los derechos de los detenidos.

Una de las herramientas fundamentales en el camino hacia la prevención de la tortura y otros tratos inhumanos son las organizaciones de derechos humanos locales. En esos espacios hay personas que a diario denuncian y contro-

112 Ley provincial 8523, publicada en el *Boletín Oficial* el 20 de septiembre de 2012.

113 Ley provincial 7733, publicada en el *Boletín Oficial* el 14 de septiembre de 2012, disponible en <infojus.gov.ar>.

114 En ambas provincias, la conformación del mecanismo provincial incluye a un miembro del Poder Ejecutivo. En Tucumán, el Poder Ejecutivo tiene un rol más importante dado que no sólo está integrado por el propio secretario de Derechos Humanos, sino que este es designado presidente del comité, por ley.

115 Véase “Buenos Aires. Media sanción al Proyecto de Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura”, disponible en <protocolotortura.org.ar/2012/06/buenos-aires-media-sancion-al-proyecto-de-mecanismo-provincial-de-prevencion-de-la-tortura>.

lan la actividad gubernamental en los lugares de encierro y que, en algunos casos, también deben luchar en contra de jueces y fiscales, que por acción u omisión permiten que sigan ocurriendo hechos de extrema gravedad en los lugares de detención. En esa tarea cotidiana se enfrentan a numerosos problemas, debido a la inexistencia de respaldos institucionales. La ley pretende consolidar facultades indispensables para realizar esta tarea, así como para que se construya esa red de apoyo.

Por otra parte, las defensas públicas han adquirido un rol relevante en la denuncia y el monitoreo de la situación penitenciaria. Con la sanción del Mecanismo han encontrado un lugar específico dentro del entramado de organizaciones estatales y no estatales que deben impulsar cambios radicales en el modo en que se concreta el castigo penal y en otras formas de encierro justificadas de manera ilegítima como medidas de seguridad o de protección. Los defensores públicos tienen contacto directo con sus defendidos y pueden demandar la protección de sus derechos. Además, cuentan con una estructura institucional y recursos para orientarlos hacia acciones individuales y estructurales de protección de derechos. El activismo de los defensores públicos ha impulsado, en muchos casos, quiebres en la forma de responder del Poder Judicial. Si estas acciones se llevan a cabo con apoyo institucional central, cobrarán una organicidad que puede generar cambios profundos.

Un ejemplo son los distintos casos de hábeas corpus colectivos impulsados por los defensores ante situaciones graves en los lugares de encierro. A través de estas medidas, han logrado que se modifiquen distintas prácticas y condiciones de privación de libertad. Si bien en algunos casos han obtenido importantes resultados, muchas veces las realizan de manera individual, en un marco de fragilidad institucional. Por esta razón, es relevante la organización de las defensas públicas, con el fin de lograr su autonomía respecto de los ministerios públicos fiscales, así como apoyos serios de las áreas centrales.

En este sentido, uno de los debates más importantes durante 2012 fue la discusión sobre la forma de dotar de autonomía a la defensa pública de la provincia de Buenos Aires. En el último mes del año, se sancionó un proyecto de ley que modificó la ley de Ministerio Público y creó el cargo de defensor general.¹¹⁶ Sin romper la lógica actual, este se mantiene en el ámbito de la Procuración General, pero con nuevas facultades, que le darán mayor autonomía funcional y presupuestaria, en la medida en que el perfil del defensor que se elija sea fuerte y orientado a una defensa pública activa. De otro modo, la modificación será absorbida por las dinámicas de funciona-

116 Ley provincial 14 442.

miento actuales, en las que sólo algunos defensores son exponentes de este modelo transformador.

7. PALABRAS FINALES

La pregunta sobre la violencia en la cárcel no desconoce el carácter constitutivo de los lugares de encierro, sino que busca entender el modo en que se expresa el castigo en este momento histórico particular y las formas que adquiere esa violencia. Resalta la necesidad de que se discutan políticas específicas y promuevan acciones concretas para disminuir la conflictividad, y se sostengan mensajes políticos y éticos sobre la prohibición de la tortura y el maltrato. Se debe hablar abiertamente y enfrentar el profundo dolor provocado por la violencia, la tortura y el maltrato en los sistemas penitenciarios, aunque hacerlo nos perturbe e incomode.

Este informe da cuenta del alto número de detenidos que fallecen en todo el país, de casos extremos de tortura y muerte, de la violencia extendida, de los graves problemas de salud que padecen las personas privadas de libertad, y de la arbitrariedad con la que se rige la vida en esos espacios. Plantea, también, la preocupación por el aumento de las muertes o de los problemas de salud en el sistema bonaerense y federal. Pero, a su vez, intenta entender y explicar las lógicas de la gestión penitenciaria. Sistemas que no han sido reformados en su estructura desde la última dictadura militar y que, en general, resisten cualquier iniciativa de cambio.

Hay también políticas que intentan modificar muchas de estas lógicas, abrir espacios y generar nuevas estrategias de gobernabilidad. La pregunta, en todo caso, es cómo avanzar para que se quiebren los pactos actuales de gobernabilidad. Así como se discute sobre las policías, es necesario debatir sobre los sistemas penitenciarios y los lugares de detención.

En los últimos años se han dado procesos políticos y sociales muy importantes para el avance de los derechos humanos en el país. La cuestión del castigo y del encierro tiene que estar en esa agenda y ser asumida por las fuerzas políticas en todas sus dimensiones. Un programa político con esta orientación tiene que poner en discusión las políticas y los recursos destinados al encarcelamiento, el egreso y la reinserción de las personas luego de haber pasado un tiempo detenidas. Es preciso enfatizar que las tramas de la violencia intramuros se resignifican en el afuera y no pueden dejar de ser incorporadas al debate sobre seguridad. Las vidas marcadas por el encierro muestran innumerables abandonos y maltratos estatales, que son cristalizados en las condiciones de vida en que se priva de libertad.

La situación carcelaria debe entenderse como parte de un sistema penal que recae con fuerza y hostilidad sobre los sectores más vulnerables, reforzando los estereotipos, las dinámicas de la violencia y la exclusión. Y, en el extremo, ocasionando la muerte de las personas que lo atraviesan. Como dice Philippe Bourgois, en los últimos años “las cárceles y los cementerios se han llenado de jóvenes pertenecientes a las clases populares”.¹¹⁷

117 Philippe Bourgois, *En busca de respeto. Vendiendo crack en Harlem*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010.